

AÑO 2015 N° 081

MANIZALES, MARZO DE 2015

GACETA OFICIAL N° 081
Marzo de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Marzo de 2015

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	12
Trámites de permisos	16
Autos de inicio	16
Resoluciones	26
Trámites bosques	108
Autos de inicio	108
Resoluciones	112
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	142
Acuerdos - Resoluciones Dirección	143
Gestión Humana	167

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 0006 04 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 2165 del 19 de diciembre de 2014, que vencerá el día 04 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0007 04 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (60) días hábiles que vencerá el día 04 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la explotación de materiales de construcción tipo arrastre, ubicada en el cauce del río Tapias, en el municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 050 del 5 de febrero del año 2010, acto administrativo a través del cual se otorgó Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción y concesión de aguas superficiales para el beneficio de los mismos, además se hace necesario establecer si existe el mérito suficiente para ordenar el levantamiento de la medida preventiva consistente en la suspensión temporal de actividades; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 0008 06 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO y HUGO GABRIEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.052.967.901., y 78.320.597, respectivamente la suspensión temporal de las actividades de extracción mecanizada de oro en el cauce del río Cauca, en el sector finca el Tres, vereda Dos Quebradas, municipio de Aguadas, específicamente en el área asociada a la solicitud de legalización NHR-15521 a nombre de ASMINORTE, por los daños detectados a los recursos naturales y al medio ambiente hasta tanto se obtenga Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y/o los permisos y autorizaciones ambientales a que haya a lugar.

PARÁGRAFO: La presente medida no incluye la extracción de carácter manual conforme la normatividad aplicable a los procesos de legalización minera.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO y HUGO GABRIEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.052.967.901., y 78.320.597 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la extracción mecanizada en el cauce del río Cauca, vereda Dos Quebradas, en la propiedad denominada Tres, municipio de Aguadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO y HUGO GABRIEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.052.967.901., y 78.320.597, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir por correo físico y electrónico copia del presente acto administrativo y del informe técnico No. 430 del 29 de diciembre de 2014 al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la agencia Nacional de Minería Doctora Pilar Cobos Florián, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTICULO SEXTO: Remitir comunicación con destino al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería Doctora Pilar Cobos, para que informe si existe trámite de legalización NHR-15521 a nombre de ASMINORTE, o de quien corresponda, indicando el estado de la solicitud, así como el nombre e identificación del peticionario, representante legal, la dirección y teléfonos que este haya suministrado, para efectos de surtir notificación personal. En caso contrario, especificar si cuenta con título minero, Contrato de Concesión o similar. De igual forma, se suministren las coordenadas del área o polígono correspondiente a dicho proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO Comunicar el presente acto administrativo a la SIJIN de Caldas, para su conocimiento y efectos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO NOVENO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0009 11 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSÉ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental relacionadas con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0399 del 28 de septiembre de 2006 por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, y las demás evidenciadas, correspondientes a dicho acueducto, localizado en la vereda San José del municipio de Manzanares, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSÉ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0010 13 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDAD UNIÓN TENERIFE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental relacionadas con el cumplimiento de obligaciones correspondientes a la concesión de aguas de dominio público otorgada mediante Resolución No. 0014 del 7 de febrero de 2007 por esta Corporación, y las demás evidenciadas, relacionadas con el acueducto localizado en la vereda Unión Tenerife, municipio de Samaná, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDAD UNIÓN TENERIFE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0011 13 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.324.262, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental correspondientes a la concesión de aguas de dominio público

mediante Resolución 197 del 31 de julio de 2013 y las evidenciadas dentro del predio denominado la Florida, ubicado en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.324.262, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0012 13 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora MARIA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.296.742, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental correspondientes a la concesión de aguas de dominio público que le fuera otorgada por esta Corporación, mediante Resolución 750 del 30 de noviembre de 2012 para el predio denominado la Esperanza, ubicado en la vereda la Linda, del municipio de Manizales, Caldas en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.296.742, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0013 13 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del CONDOMINIO LA PAZ, administrado por el señor Héctor Fabio Peralta Noreña, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.716., y/o por quien haga sus veces, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas dentro de la quebrada el Berrión, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al CONDOMINIO LA PAZ, administrado por el señor Héctor Fabio Peralta Noreña, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.716., y/o por quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0014 13 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la SOCIEDAD TOPTEC S.A., identificada con el Nit número 890.805.453-8., representada legalmente por su gerente y/o por quien haga sus veces, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas dentro del proyecto de explotación de puzolana, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Corporación, localizado en jurisdicción del municipio de Neira, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDADTOPTEC S.A., identificada con el Nit número 890.805.453-8., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0015 13 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor NELSON JOHAN OSPINA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.698.466, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a efectuar los trámites de cesión a su nombre de la concesión de aguas de dominio público otorgada por esta Corporación en su momento mediante Resolución 10 del 3 de enero, o efectuar nuevo trámite, para beneficio del predio El manzano, localizado en la vereda Nubia Baja, municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto a la obtención de la concesión de aguas necesaria para el beneficio del recurso hídrico existente en el predio El Manzano.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor NELSON JOHAN OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.698.466, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0016 13 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.949, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental relacionadas con las obligaciones establecidas en la Resolución No. Nro. 350 del 17 de mayo de 2011, 0399 del 28 de septiembre de 2006 por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, y las demás evidenciadas, correspondientes, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.949, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre la presente actuación administrativa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0017 16 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 31 de marzo de 2015-02-26, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Concepto técnico, en donde se determine si las conductas desplegadas por los señores Alexander Duque Builes, Jhon Jairo Duque Builes y la Granja Pinares con relación a las antes mencionadas avestruces pueden ser consideradas como actividades de caza, tal como lo establecen los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978. Adicional a lo anterior, se hace necesario determinar si la obligación de contar con el salvoconducto para la movilización de los especímenes cobija a los presuntos infractores, o si por el contrario tal como lo estableció el apoderado judicial en su escrito de descargas, no es exigible la tenencia de la autorización para el transporte de las avestruces por tratarse de especies que fueron adquiridas en un lugar especializado en la cría y levante de este tipo de animales.
- Visita técnica concertada al lugar al que fueron trasladadas las dos avestruces (*Strutio Camellus*), una vez efectuado el operativo de decomiso, con el fin de determinar si las mismas se consideran como fauna silvestre y si han sido sometidas a procesos de domesticación, cría o levante regular o si esta especie como tal, clasifica dentro de la prescripción legal de fauna silvestre.

ARTICULO CUARTO: Ordenar oficial al Criadero Nimajay S.A., para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si las avestruces adquiridas en dicho establecimiento fueron sometidas a procesos de cría, levante u otro proceso que las llevara a ser consideradas como fauna silvestre.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA certificar si los señores Alexander Duque Builes, Jhon Jairo Duque Builes y la Granja Pinares tienen la calidad de zoocriaderos y si además cuentan con Licencia Ambiental para realizar la compra de especímenes – avestruces ante la sociedad NIMAJAI CRIADORES DE AVESTRUZ S.A,

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentara un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0018 16 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días para emitir concepto técnico, que vencerá el día 16 de abril de 2015. Lo anterior, para verificar la información suministrada, y las conclusiones que aportan a la presente investigación, en especial al manejo de los recursos naturales y al medio ambiente, así como especificar la finalidad propuesta en los estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0019 16 DE FEBRERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, que correrá a partir del día siguiente a la ejecutoría de la presente actuación administrativa, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Negar la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por señor JUAN DAVID ARANGO GARTNER, representante legal de la empresa implicada, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Auto. TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales, los siguientes documentos, aportados como pruebas y los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa implicada, para que los evalúe y emita un concepto técnico acerca de los mismos:
- Certificado de Existencia y Representación de Aguas de Manizales.
- Informe Técnico elaborado por la Ingeniera Viviana Andrea Fernández Alzate, Coordinadora Profesional de Redes de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
- Fotocopia Respuesta al incidente de Desacato en el Juzgado Octavo Administrativo de descongestión.
- Fotocopia del Auto interlocutorio No. 046 del Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión que archivó el incidente de Desacato.
- Fotocopia de la Orden de pedido No. 21970 que evidencia la compra de Rosetones plásticos que fueron instalados en la PTAR.
- Una visita técnica a la PTAR, ubicada en el sector del control de busetas del Bajo Tablazo, en el municipio de Manizales, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor JUAN DAVID ARANGO GARTNER, en especial, si el manejo dado por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., a dicha planta de tratamiento de aguas residuales, garantiza el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo incumplimiento se imputa a la empresa en mención. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental, así como la presencia o ausencia de causales de atenuación o agravación de la conducta y establecer la capacidad económica de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada y presentar el Concepto Técnico solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0020 27 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA
INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAVIER ARBELÁEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.416 de Bogotá la suspensión temporal de las actividades del Molino Cascabel, localizado en el sector Jiménez, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, hasta tanto se obtengan los permisos ambientales para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de JAVIER ARBELÁEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.416 de Bogotá fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el Molino Cascabel, localizado en el sector Jiménez, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAVIER ARBELÁEZ JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía No. 79.524.416 de Bogotá en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0021 27 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA
INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor, JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.703, como propietario de la compañía minera la Esperanza, la suspensión temporal de las actividades del Molino, al Molino La Perla, ubicado en el sector de la Antigua Plaza, del municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto se obtengan los permisos ambientales para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.703, como propietario de la compañía minera la Esperanza a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el Molino La Perla, ubicado en el sector de la Antigua Plaza, del municipio de Marmato, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.703 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0022 27 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RICAUTE GARCÍA TABARES, identificado con C.C. No. 4.445.799 la suspensión temporal de las actividades del Molino de su propiedad llamado La Soledad, localizado en el sector Cien Pesos, sobre la vía, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, hasta tanto se obtengan los permisos ambientales para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de RICAUTE GARCÍA TABARES, identificado con C.C. No. 4.445.799 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el Molino de su propiedad llamado La Soledad, localizado en el sector Cien Pesos, sobre la vía, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RICAUTE GARCÍA TABARES, identificado con C.C. No. 4.445.799 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 0023 27 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA
INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JULIO ALBERTO VARGAS OSPINA, identificado con C.C. No. 15.932.738 la suspensión temporal de las actividades del Molino Chaburquia de su propiedad, localizado en la vereda Chaburquia, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, hasta tanto se obtengan los permisos ambientales para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de JULIO ALBERTO VARGAS OSPINA, identificado con C.C. No. 15.932.738 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el Molino de su propiedad, localizado en la vereda Chaburquia, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al JULIO ALBERTO VARGAS OSPINA, identificado con C.C. No. 15.932.738 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIÓN N°. 0068 17 DE FEBRERO DE 2015
POR LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN
En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 01 de abril de 2015, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio ambiental que se sigue contra el señor LEONIDAS TABARES la factura de venta de servicios públicos N°. 176038 adiada el 26 de junio de 2014, correspondiente a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por la empresa AQUAMANÁ E.S.P., donde se da cuenta de que el estrato socioeconómico al cual corresponde el predio de propiedad del señor LEONIDAS TABARES, ubicado en la Vereda Tejares Villa Inés de la municipalidad de Villamaría donde se investigaron los hechos reprochados por esta Corporación, es Bajo- Bajo.

TERCERO: Oficiar al municipio de Villamaría, Caldas, para que con destino al presente proceso sancionatorio que se sigue contra el señor LEONIDAS TABARES RIOS, identificado con número de cédula 4.334.602, certifique el estrato socioeconómico del inmueble ubicado en la Vereda Tejares Villa Inés de la municipalidad de Villamaría, materia de los hechos investigados.

CUARTO: Correr traslado de los argumentos expuestos por el señor LEONIDAS TABARES RIOS a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para que se pronuncie, si es viable aplicar la sanción de trabajo comunitario solicitada por el impugnante, y en caso contrario y de acuerdo con la información allegada por el investigado a través de la copia de la factura por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo expedida por la empresa Aquamaná, determinar la procedencia o consideración de la aplicación de la capacidad económica del infractor en la tasación de la multa que consta en el expediente en el Memorando 500-9897 del 12 de agosto de 2014, solamente en el evento de ser viable aplicar una condición más benéfica, ya que con ocasión al recurso interpuesto no puede hacerse más gravosa la situación del sancionado.

QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Para su conocimiento, comunicar la presente actuación al señor LEONIDAS TABARES RIOS.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0069 17 DE FEBRERO DE 2015
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución S.G. No. 1130 del 18 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

“Declarar responsable al señor JOSÉ DUVÁN LÓPEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.150.692 de la infracción del artículo 23 del decreto 1791 de 1996, de conformidad con la parte motiva del presente acto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la sanción impuesta en el artículo segundo de la Resolución No. 1130 del 18 de septiembre de 2014:

Multa por valor de \$14. 676.720 (catorce millones, seiscientos setenta y seis mil setecientos veinte pesos m/cte).

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en los demás aspectos la Resolución S.G. No. 1130 del 18 de septiembre de 2014.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma a las Subdirección Administrativa y Financiera para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4527.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0070 18 DE FEBRERO DE 2015
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la empresa sancionada CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A. - FRIGOCENTRO S.A., identificada con el NIT. Número 890.806.225-1, al abogado JOSÉ IGNACIO LLANO URIBE, identificado con cédula 10.238.215 y Tarjeta Profesional No. 62.823 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar y por tanto confirmar en su integridad la Resolución número S.G. 1256 del 31 de octubre de 2014 por medio de la cual esta Corporación declaró responsable a la CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. - FRIGOCENTRO S.A., identificada con el NIT. Número 890.806.225-1, por la infracción del literal e) del artículo 1º de la Resolución número 337 de 2008 expedida por Corpocaldas, y le impuso una multa por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$20.383.440), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma para el cobro coactivo de la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN N°. 0075 20 DE FEBRERO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la empresa sancionada CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A. - FRIGOCENTRO S.A., identificada con el NIT. Número 890.806.225-1, al abogado JOSÉ IGNACIO LLANO URIBE, identificado con cédula 10.238.215 y Tarjeta Profesional N°. 62.823 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar y por tanto confirmar en su integridad la Resolución número S.G. 1321 del 18 de noviembre de 2014 por medio de la cual esta Corporación declaró responsable a la CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A. - FRIGOCENTRO S.A., identificada con el NIT. Número 890.806.225-1, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 984 de 1995 y 68 de la Resolución Nro. 0909 de 2008, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y le impuso como sanción una multa por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.877.900), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la petición subsidiaria de calcular nuevamente el monto de la multa teniendo en cuenta lo expresado para las variables y con base en el salario mínimo legal vigente a la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la petición subsidiaria de imponer como sanción el trabajo comunitario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma para el cobro coactivo de la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0082 27 DE FEBRERO DE 2015
Por la cual se exonerá de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental
En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor JOSÉ YESID PALACIO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.132.361, dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6341.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levamiento inmediato de la medida de decomiso preventivo de 7.75 m³ de la especie Caimo (Pouteria sp) y 4.03 m³ de la especie Perillo (Schizolobium parahibum), que pesa en contra del señor JOSÉ YESID PALACIO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.132.361.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 6341.

NOTÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 018 Manizales, 2 febrero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de un predio Sin nombre, vereda La Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Alberto Ortiz con C.C 75.060.150.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8327

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 019 Manizales, 2 febrero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso para disposición final de material sobrante de excavaciones y escombros provenientes del contrato 174-2014 construcción de obras para atender sitios críticos localizados en el corredor vial cauya – la pintada, municipio de Anserma, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por CONSORCIO REHABILITACION VIAL 2014-1 con Nit. 900.776.406-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$608.774 por concepto de servicio de evaluación y \$41.200 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 33

Sandra P.

AUTO DE INICIO 020 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Villa Luz, vereda La Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Adriana Aristizábal Herrera con C.C 1.053.799.262.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8329

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 021 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Carola, vereda La Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Olga Janeth Rudas Lopez con C.C 25.249.202.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8328

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 022 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Jardín, vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Alba Luz Rivillas García con C.C 24.333.451 y Rigoberto Ospina Galeano 15.989.907.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario Secretaria General

Exp. 8331

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 023 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda Lote D9, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor José Marino Parra Cifuentes con C.C 10.229.082.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario Secretaria General

Exp. 8332

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 024 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Los Lagos Lote 11, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Luz Elena García Cárdenas con C.C 24.319.771 y Oscar Vega Herrera 10.218.855.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario Secretaria General

Exp. 8330

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 025 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio la Estación de Servicio Cootransrio, ubicada en la carrera 5 No. 23-12, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Limitada con Nit. 890.801.261-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario Secretaria General

Exp. 7691

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 026 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas San Miguel y Cañada Honda, para beneficio de los Corregimientos San Bartolomé y Castilla, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de San Bartolomé y Castilla identificada con Nit. 810003400-5.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario- Secretaría General

Expediente 0074

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 027 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Otonias de Jesús González González identificado con cédula de ciudadanía 4560672.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente 9548

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 028 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas Rapao, Zaparillo, Aguas Claras y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino El Colombiano, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Luis Fernando García García identificado con cédula de ciudadanía 4445802.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente 9554

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 029 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Héctor Marín identificado con cédula de ciudadanía 4417761.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario- Secretaría General

Expediente 9555

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 030 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Teresita, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Lina María Montoya Ramírez con cédula de ciudadanía 24394652, Dora Lucia Montoya Ramirez con cédula 24393890 y María Fanny Ramírez de Montoya con cédula 24384569.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario- Secretaría General

Expediente 9556

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 031 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por María Nelly Ramírez Castaño identificada con cédula de ciudadanía 25095566.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario- Secretaría General

Expediente 9557

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 032 Manizales, 10 febrero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (finca Los Mangos) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Unión, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Teresa de Jesús Betancur López con cédula de ciudadanía 24385485, Jorge Eliecer Bravo Ravagli con cédula 19291640, Marco Aurelio Betancur López con cédula 4342655 y Juan de Jesús Betancur López con cédula 4344175.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente 3532

Elaboró: Margarita P.

AVIS

AUTO DE INICIO 033 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Berlín, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Otonias de Jesús González González identificado con cédula de ciudadanía 4560672.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente 9551

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 034 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por María Nelly Ramírez Castaño identificada con cédula de ciudadanía 25095566.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario- Secretaría General

Expediente 6752

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 035 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Mina y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Calambre, ubicado en la vereda Las Vegas, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Héctor Mario Rangel Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 15930442.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente 9552

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 036 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Amapola, ubicado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Dioselina González de Loaiza con cédula 25092808.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria - Secretaría General

Expediente 7781 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 037 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Nogales, ubicado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Túlio de Jesús Delgado García con cédula de ciudadanía 4554605, José Oved Garzón Pineda con cédula 1390838 y Ramiro Luis Garzón Pineda con cédula 6215589.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria - Secretaría General

Expediente 4781 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 038 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Rastrojo, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Alirio Antonio Parra Grajales identificado con cédula de ciudadanía 4345140.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente 9550

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 039 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Vaticano y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Siberita, ubicado en la vereda Vaticano, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Jesús Antonio Ramírez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 4601177 y Nicolás Antonio López Tobón identificado con cédula de ciudadanía 3399521.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente 9546

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 040 Manizales, 10 febrero 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Loma Hermosa, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Daniela Ramírez Gil con cédula de ciudadanía 28714420, Andrea Natalia Ramírez Gil con cédula 24079933, Oscar de Jesús Cardona con cédula 9922386, María Liliana Bedoya Gil con cédula 25081954 y Luz María Gil Villada con cédula 25078343.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente 9553

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 041 Manizales, 17 febrero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso para disposición final de material sobrante de excavaciones y escombros de la construcción de las obras de recuperación y mitigación de las zonas afectadas por el fenómeno del niño 2010-2011, en el predio denominado La Doctora municipio Chinchiná km 28+800 de la ruta 29RSC, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A con Nit. 830.025.490-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$608.774 por concepto de servicio de evaluación y \$41.200 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaria General

Exp. 35

Sandra P.

AUTO DE INICIO 042 Manizales, 17 febrero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para la Casa Luker S.A - planta de frutas, localizada en el Km 2 vía a Palestina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Flp Pricesados S.A.S Nit. 900.767.263-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$298.282,5 por concepto de servicios de evaluación y \$ 41.200 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 133

Sandra P.

AUTO DE INICIO 043 Manizales, 24 febrero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio Campesbre Los Lagos Lote 8, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Hugo Cárdenas Correa con C.C 10.255.695, Niní Johana león Giraldo con C.C 30.232.076 y Gilberto Arias Torres C.C 10.250.222.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8333

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 044 Manizales, 24 febrero 2015**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso para disposición final de material sobrante de excavaciones y escombros provenientes del contrato 174-2014 construcción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera cauya – La pintada, predio Pesebrera La Juana, municipio Supía, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por CONSORCIO REHABILITACION VIAL 2014-1 con Nit. 900.776.403-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$608.774 por concepto de servicio de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 34

Sandra P.

AUTO DE MODIFICACION 254 Manizales, Febrero 20 de 2015**DISPONE**

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 558 de octubre 24 de 2014, en el artículo primero el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de concesión de aguas, vertimientos y emisiones atmosféricas para beneficio de la planta de producción de mezcla asfáltica y la planta de trituración, predio Villa Fanny, localizadas en el kilómetro 16 vía cerritos - Viterbo en el municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, presentada por Agregados El Cairo S.A.S con Nit. 816.007.300-7.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio 558 de octubre 24 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1037

Sandra P.

RESOLUCIÓN No. 044 6 FEBRERO 2015**Por medio de la cual se prorroga un permiso de emisión atmosférica para realizar quemas abiertas controladas****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de emisión atmosférica inicialmente otorgado a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. con Nit. 891.401.705 – 8 mediante Resolución No. 500 del 02 de septiembre de 2008, modificada por las Resoluciones No. 194 del 20 de marzo del 2009 y No. 316 del 24 de junio de 2010, para descargar emisiones al aire durante las quemas efectuadas con el fin de recolectar las cosechas de los cultivos de caña de azúcar señalados en el plano general zonas de restricción de quemas, escala 1:25000, presentados por la usuaria con el radicado 0994 del 30 de Enero de 2014, los cuales se localizan en el área rural de los municipios de Viterbo, Belalcázar, San José, Anserma y Risaralda, del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde el 04 de abril de 2014. Para su renovación, el titular deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a tres meses de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar los siguientes reportes:
- Cada mes, vía correo electrónico o en medio magnético con extensiones TXT o DBF;
- Suertes quemadas, área, fecha, hora y duración; condiciones meteorológicas y velocidad y dirección de los vientos bajo las cuales se realizó cada quema; e incendios ocurridos
- Registros de las condiciones meteorológicas de la red de estaciones: fecha, hora, velocidad y dirección de los vientos
- Programación y desarrollo de quemas: fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos.
- Informe de monitoreos permanentes de calidad del aire, basados en material particulado PM-10, que se efectuarán en el municipio de Viterbo, complementados con los pavesómetros existentes. Los monitoreos deben realizarse como mínimo durante un periodo de un año dentro de la vigencia del permiso, y se deberá presentar el informe una vez culminen éstos.
- Semestralmente: Seguimiento al Plan de Contingencia
- Anualmente: Ubicación geográfica en planos del área de quema de las áreas o zonas restringidas, según la Tabla 2 del artículo 4 de la resolución 532 del 2005, referida en la parte motiva de la presente resolución. El primer reporte se allegará dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
- Cada dos (2) años: Estudios epidemiológico para el área de influencia.
- El procedimiento para las quemas debe sujetarse al Protocolo de Seguridad de Quema de Caña y Plan de Contingencia en caso de incendios contenido en la Resolución No. 500 del 02 de septiembre de 2008, por medio de la cual se otorgó inicialmente el permiso de emisión atmosférica.
- El horario de las quemas será entre 8:00 a.m y 2:00 a.m, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el protocolo. En caso de ser necesario por la situación ambiental, la Corporación podrá modificar este horario.
- En la zona de condominios de los municipios de Belalcázar y Viterbo, se evitarán las quemas los días viernes, sábados y festivos.
- No se podrá quemar los residuos que quedan en campo después de la cosecha
- Se observarán las reglas definidas en la guía ambiental para el subsector de caña de azúcar.
- Deberán respetarse las distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

- De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.

- A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
- Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 92

Elaboró: Néstor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No.045 10 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Conjunto Residencial Campestre Sol de Luna, ubicado en los predios San Francisco y Villa Luz, en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. No. 900.508.843-9, permiso para verter a la Quebrada El Berrión, las aguas residuales domésticas que se van a generar en diez (10) casas y veinte (20) apartamentos pertenecientes al Conjunto Residencial Campestre Sol de Luna, ubicado en los predios San Francisco y Villa Luz, en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Efectuar caracterizaciones físico químicas de las aguas residuales domésticas cada año, bajo las siguientes condiciones:
- Puntos de muestreo: entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Composición de las muestras: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en época de mayor ocupación del conjunto residencial.
- Parámetros: PH, Temperatura, Caudal, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, Fenoles, Coliformes Fecales y Totales
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

- Se debe informar a la Corporación con 30 días calendario de anticipación, acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras.
- Eliminar, de manera inmediata, el proceso unitario de desinfección con adición de hipoclorito de calcio o cualquier compuesto derivado del cloro que tenga como propósito control microbiológico, al agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad del Conjunto Residencial Campestre Sol de Luna, ubicado en los predios San Francisco y Villa Luz, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo presentado por ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. No. 900.508.843-9, para el Conjunto Residencial Campestre Sol de Luna, ubicado en los predios San Francisco y Villa Luz, en la vereda Santágueda del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. o a quien haga sus veces, y a los señores URIEL NESTOR Y FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ o a sus apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8067

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN N°. 046 10 FEBRERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N°. 1415 del 05 de diciembre de 2014, por medio de la cual Corpocaldas negó a CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A. con Nit. No. 810.002.455-5, un permiso de para vertir a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas que se generen en el Conjunto Campestre El Agrado, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar y dejar sin efecto alguno, todas las partes de la resolución N°. 1415 del 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Conjunto Campestre El Agrado, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A. con Nit. No. 810.002.455-5, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas que se generen en el Conjunto Campestre El Agrado, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en el conjunto o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Exp: 8269

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN No. 047 10 FEBRERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO con C.C. No. 10.212.168, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Playa, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.9 has para realizar el aprovechamiento de 194,5 m³ de guadua (1945 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- Se debe retirar el 100% de las guaduas que se encuentren en otro estado (biches y renuevos) que estén partidas, excesivamente inclinadas y afectadas por el vendaval.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se dispondrán los residuos al agua.
- Hacer resiembra con chusquines de guadua en las áreas afectadas con el fin de repoblar rápidamente el guadual y realizar mantenimientos periódicos para favorecer su desarrollo.
- La entresaca en una franja de seis metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas partidas y fallas.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser

prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO con C.C. No. 10.212.168, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Elaboro: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN N°. 048 10 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en lastres (3) viviendas localizadas en el predio Santa Isabel, ubicado en la vereda Plan de Tarroliso, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LINA CLEMENCIA LONDOÑO DE OSPINA, c.c. No. 24.324.757, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y beneficio del café generadas en el predio Santa Isabel, localizado en la vereda Plan de Tarroliso, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para el beneficiadero Ecológico 5, se recomienda realizar las siguientes adecuaciones técnicas para un beneficiadero Ecológico 6: 1) Realizar adecuaciones técnicas en la fosa techada con el fin de evitar el riego de pulpa a campo abierto, 2) Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior tratamiento, 3) El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia lombricultivo, 4) En caso de no garantizar un óptimo manejo de los lixiviados drenados de la pulpa de café, deberá implementar un (SMTA) sistema modular de tratamiento anaerobio. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LINA CLEMENCIA LONDONO DE OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO Mejía GALLO

Secretaria General

Expediente: 8298

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 049 10 FEBRERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Morago, localizado en la vereda Manzanares, corregimiento El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Morago, localizado en la vereda Manzanares, corregimiento El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARÍA NELSY y LUZ DEOLEDY CORTES VALENCIA, identificadas con cédulas de ciudadanía N° 30.314.113 y 28.814.344, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en el predio Morago, localizado en la vereda Manzanares, corregimiento El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.

- Continuar con las prácticas de producción más limpia implementadas en el predio durante el beneficio ecológico del café (tipo 2) y emplear las aguas del lavado del café como riego en los cultivos.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA NELSY CORTES VALENCIA, y LUZ DEOLEDY CORTES VALENCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente No. 8280

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN N°. 050 10 FEBRERO 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema implementado para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos generadas en la Estación de Servicio SÚPER ESTACIÓN SAN MATEO, localizada en la carrera 3E N° 14A-21, sector La Variante del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.969, permiso para verter al alcantarillado público administrado por Empocaldas S.A. E.S.P las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos provenientes de la Estación de Servicio SÚPER ESTACIÓN SAN MATEO, localizada en la carrera 3E N° 14A-21, sector La Variante del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- La totalidad de los residuos generados en el mantenimiento del sistema deberá ser dispuesto en la caseta de lodos dispuesta al interior de la Estación, garantizando la recirculación de los lixiviados de forma que entren nuevamente al sistema de tratamiento.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Estación de Servicio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente 7537

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 051 10 FEBRERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ELIGIO DE JESÚS CORTES SALAZAR, con C.C. No. 10.262.352, para efectuar un lleno, utilizando escombros en desarrollo del proyecto “conformación de un lleno de nivelación fase 2”, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Quiebra de Vélez – Morrogordo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme la propuesta presentada.
- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables.
- La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
- La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.

- El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materiaorgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
- Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
- Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
- En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la autorización para la disposición final de escombros, será de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ELIGIO DE JESÚS CORTES SALAZAR, con C.C. No. 10.262.352, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Exp: 04

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 052 (13 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad C & S AGRICOLA S.A.S., con Nit. N° 900.582.757-8, para derivar un caudal de 3,4843 l/s, humano doméstico de la cuenca 2615, para los predios denominados La Estancia, El Bosque y La Siria, localizados en la vereda El Cedral del municipio de Palestina, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
BOCATOMA EL BRILLANTE	2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0521	2,6050	2,6050	0,0521	1,9479
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
BOCATOMA LA CASCADA	2	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,7500	0,0150	1,9850
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0150	0,7500			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
BOCATOMA LA SIRIA	2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	2,0850	2,0850	0,0417	1,9583
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
EL BOSQUE	0,66	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	6,3182	6,3182	0,0417	0,6183
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA PALOMAS	22	SUPERFICIAL	Hum - dom			15,1514	3,3333	18,6667
			B. Café					
			Riego	3,3333	15,1514			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
RINCON BAJO	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,1000	0,0005	0,4995
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0005	0,1000			
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- De la bocatoma el brillante se otorga caudal de 0,0521 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,9479 l/s para otros usos.
- De la bocatoma la cascada se otorga caudal de 0,0150 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,9850 l/s para otros usos.
- De la bocatoma la siria se otorga caudal de 0,0417 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,9583 l/s para otros usos.
- De la fuente el bosque se otorga caudal de 0,0417 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,6183 l/s para otros usos.
- De la quebrada paloma se otorga caudal de 3,3333 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 18,6667 l/s para otros usos.
- De bocatoma rincón bajo se otorga caudal de 0,0005 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,4995 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. De la fuente El Bosque: una presa, una manguera de 1 pulgada y 600 metros y un tanque en concreto de 8000 litros.
2. De la Bocatoma El Brillante: una presa, una manguera de ½ pulgada y 1100 metros y un tanque en concreto de 10000 litros.
3. De la Bocatoma La Cascada: una presa, una manguera de ½ pulgada y 1100 metros y un tanque en concreto de 7000 litros.
4. De la fuente Rincón Bajo: una presa, una manguera de ½ pulgada y 60 metros y un tanque en concreto de 2000 litros.
5. De la fuente Bocatoma La Siria: captación lateral, una manguera de 2 pulgadas y 850 metros y un tanque en concreto de 10000 litros.
6. De la Quebrada Palomas: una motobomba, una manguera de 2 pulgadas y 80 metros y un tanque en polietileno de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la Sociedad C & S AGRICOLA S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas, el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Dar estricto cumplimiento a los requerimientos que establece la guía ambiental para el subsector de plaguicidas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Entregar a la empresa autorizada los envases contenedores de los plaguicidas para que se realice la disposición final de los respectivos desechos peligrosos; sin embargo debe haber claridad en que los elementos que tienen contacto con plaguicidas adquieran la connotación de peligrosos y se deben ser gestionados como tal
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para los predios denominados La Estancia, El Bosque y La Siria, ubicados en la vereda El Cedral, en jurisdicción del municipio de Palestina, ya que cuentan con seis (6) sistemas sépticos completos en las seis (6) viviendas localizadas en estos predios y se encuentran conformados por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtros anaeróbicos de 1000 litros cada uno.

PARÁGRAFO: Los vertimientos generados en los potreros se consideran vertimientos difusos sobre el suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la Sociedad C & S AGRICOLA S.A.S., permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en los predios La Estancia, El Bosque y La Siria, ubicados en la vereda El Cedral, en jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Entregar a la empresa autorizada, los envases contenedores de los plaguicidas para que se realice la disposición final de los respectivos desechos peligrosos.
- Cumplir con lo establecido en la guía ambiental correspondiente al subsector de plaguicidas
- Cumplir con las reglas que se enuncian en el Decreto 1843 de 1991, en relación con el uso y manejo de plaguicidas.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La Sociedad C & S AGRICOLA S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad C & S AGRICOLA S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9425

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 16 FEBRERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNOS PLANES DE CIERRE DE ESCOMBRERAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de cierre presentados por CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO identificada con Nit. 900.294.290-5, conforme lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo localizadas así:

Tramo vial adscrito al corredor de competitividad Honda-Manizales en el predio San Antonio, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, propiedad del señor Libardo Ramírez López.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 18

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 16 FEBRERO 2015
Por la cual se traspasa una concesión de Aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales inicialmente otorgada a TERESA OSORIO DE VÉLEZ mediante Resolución No. 198 de Marzo 25 de 2009, en beneficio del predio La Villa, localizado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, a la señora GLORIA NANCY VÉLEZ OSORIO identificada con C.C. No. 24.390.573.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas superficiales es la señora GLORIA NANCY VÉLEZ OSORIO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a TERESA OSORIO DE VÉLEZ Y GLORIA NANCY VÉLEZ OSORIO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante la funcionaria de conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3008

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 056 16 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Manuela – Villa Luz, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar LUZ MARINA ALZATE AGUDELO con C.C. No. 24.314.352, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio predio La Manuela – Villa Luz, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ MARINA ALZATE AGUDELO con C.C. No. 24.314.352, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8318

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCIÓN No. 057 16 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio sin nombre, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, sector Plaza vieja, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSE RUBIEL OSPINA GÓMEZ con C.C. No. 4.471.897, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, sector Plaza vieja, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE RUBIEL OSPINA GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8314

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 16 FEBRERO 2015 POR LA CUAL SE TRASPASA UN PLAN DE CONTINGENCIA DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames de la Estación de Servicios Arauca, aprobado mediante la Resolución No. 233 del 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución 394 del 15 de junio de 2011, a nombre del señor BENJAMIN ALARCON HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.543.816.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo para todos los efectos legales, el titular del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames de la Estación de Servicios Arauca aprobado mediante la Resolución No 233 del 31 de marzo de 2011, es el señor BENJAMIN ALARCON HERNANDEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor BENJAMIN ALARCON HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.543.816, para que de manera inmediata inicie trámite de permiso de vertimientos en beneficio de la Estación de Servicios Arauca, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BENJAMIN ALARCON HERNANDEZ y al representante legal de la sociedad TIERRA SAGRADA S.A, o a quien haga su veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificarán por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante la funcionaria de conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 7734

Proyectó: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 059 16 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Torre, localizado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ESPERANZA GONZALEZ DE ESCOBAR, con C.C. No. 30.276.525, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Torre, localizado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario y que incida o genere un vertimiento adicional.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ESPERANZA GONZALEZ DE ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General
 Expediente No. 8189
 Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCIÓN No. 060 16 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Lote No. 6 del Condominio San Rafael, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a RUDOLF LENDI BISAZ con cédula de extranjería No. 135135, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el Lote No. 6 del Condominio San Rafael, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUDOLF LENDI BISAZ con cédula de extranjería No. 135135, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 CONSUELO MEJÍA GALLO
 Secretaria General
 Expediente No. 8317
 Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCIÓN No. 061 16 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Nogales Lote No. 3, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JERSON DE JESÚS CASTAÑO TREJOS con C.C. No. 4.550.899, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Nogales Lote No. 3, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JERSON DE JESÚS CASTAÑO TREJOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8022

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCIÓN No. 062 16 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Alta Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Alta Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a BAUDILLO URIBE MARÍN con C.C. No. 4.474.273, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Alta Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para optimizar el sistema de beneficio de café, el usurio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir fosa techada
 - Transportar la pulpa a la fosa en seco.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
 - Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BAUDILLO URIBE MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8301-V

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCIÓN No. 063 16 FEBRERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio San Pedro, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchíná, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio San Pedro, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JHON ALZATE CARDONA con C.C. No. 79.486.114, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio San Pedro, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para optimizar el sistema de beneficio de café, el usurio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:
 - Si se pretende empezar a realizar procesos de fermentación del café, se deberá tener en cuenta lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Construir fosa techada
- Transportar la pulpa a la fosa en seco.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JHON ALZATE CARDONA con C.C. No. 79.486.114, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8302-V

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCIÓN NÚMERO 064 16 FEBRERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO
DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO Y DIEGO DE JESÚS CANDAMIL AGUIRRE, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No 4.335.746 y 4.335.205, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=847729 Y=113707, un caudal de 0,0155 l/s equivalente al 4,6547%, para el predio El Paraíso, localizado en la vereda Cajones, jurisdicción del Municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico, 0,0052 l/s para beneficio de café, y 0,0040 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Paraíso, localizado en la vereda Cajones, jurisdicción del Municipio de Aguadas, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO Y DIEGO DE JESÚS CANDAMIL AGUIRRE, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No 4.335.746 y 4.335.205 para que con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, implemente de manera inmediata las siguientes acciones: i) presentar propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, ii) seguir realizando el despulpado

del café sin agua, iii) continuar utilizando las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, iv) construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO Y DIEGO DE JESÚS CANDAMIL AGUIRRE, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No 4.335.746 y 4.335.205, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Paraíso, localizado en la vereda Cajones, jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO Y DIEGO DE JESÚS CANDAMIL AGUIRRE, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9271

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Lorena Montoya Díaz

**RESOLUCIÓN No. 065 16 FEBRERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el lote 4 de La Parcelación San Rafael, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad ARBOLEDA CORTES S.A.S, con Nit 802.022.495-6, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el lote 4 de La Parcelación San Rafael, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARBOLEDA CORTES S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente No. 8251

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 16 FEBRERO 2015

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ENRIQUE MONSALVE MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 3.309.980, para derivar del nacimiento San José, en el sitio localizado en las coordenadas X=825632 Y=1043445, un caudal de 0,0525 l/s equivalente al 3,5000%, para el predio denominado San José, localizado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,0521 l/s para uso doméstico y 0,0004 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las tres (3) viviendas localizadas en el predio San José, localizado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio San José, localizado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a CARLOS ENRIQUE MONSALVE MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 3.309.980, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio San José, localizado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ENRIQUE MONSALVE MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9320

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 067 16 FEBRERO 2015
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 444 del 21 de octubre de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a ARANGO Y CIA S.C.A. con Nit. No. 890.807.405-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Tres Puertas, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 9 has para realizar el aprovechamiento de 272 m³ de guadua madura (2720 guaduas entre maduras y sobremaduras); volumen que equivalen a los metros cúbicos que faltan por aprovechar más los que se adicionan en la presente resolución.
- La entresaca selectiva de los guadales se hará extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando un aprovechamiento de guaduas maduras y sobremaduras, en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se dispondrán los residuos al agua.
- La entresaca en una franja de seis metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas partidas y fallas.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de veintiún (21) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 444 del 21 de octubre de 2013 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ARANGO Y CIA S.C.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Elaboro: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 071 (19 FEBRERO 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora SILVIA ECHEVERRY DE RESTREPO con C.C. No. 24.286.329, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Golconda, vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6,59 has para realizar el aprovechamiento de 425 m³ de guadua (4250 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- La entresaca selectiva de los guadales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- La entresaca en una franja de seis metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas partidas y fallas.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora SILVIA ECHEVERRY DE RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Revisó

Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 072 (20 FEBRERO 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GOMESA Y CIA S.C.A. con Nit. No. 890.807.887-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Miranda, vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5has para realizar el aprovechamiento de 332 m³ de guadua (3320 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- El manejo en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas partidas y fallas.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad GOMESA Y CIA S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Revisó

Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 073 (20 FEBRERO 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,123 has, que se encuentra localizado en tres(3) predios (2 sin nombre y Villa Flora), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-18904, 100-71423 y 100-204596, localizados en la vereda Agua Bonita del municipio de Manizales, con el número de registro No. RGN-0579-17001 a nombre de TRITURADOS MPS S.A.S. con Nit. No. 900411080-8

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre los inmuebles donde se encuentra el guadual natural registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 2: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a TRITURADOS MPS S.A.S. con Nit. No. 900411080-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en tres (3) predios (2 sin nombre y Villa Flora), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-18904, 100-71423 y 100-204596, ubicados en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 575 guaduas maduras en pié que equivalen a 57,5m³ en un área de 1.230m²; la entresaca selectiva de los guaduales se hará extrayendo todas las guaduas secas, torcidas y enfermas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras.
- El aprovechamiento se realizará por fuera de la faja mínima de protección de la fuente de agua, estos es 6 metros a lado y lado de las corrientes existentes.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se dispondrán los residuos al agua.
- Posterior al aprovechamiento, deberá realizarse una aplicación de materia orgánica en todo el guadual con el fin de potencializar el rodal para la producción de nuevos individuos.
- Se prohíben las quemas.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

PARÁGRAFO: La autorización de aprovechamiento de guadual natural otorgada, tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a TRITURADOS MPS S.A.S. con Nit. No. 900411080-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de 86 árboles de nogal, drago, higuerón, tulipán, cámbulo, arboloco, surrumbo, yarumo, hobo, eucalipto, balso, caucho, palma areca, guamo, cedrillo, carbonero,

araucaria, ciprés, existentes en cinco (5) predios (4 sin nombre y Villa Flora), identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-204596, 100-71967, 100-71423, 100-18904, 100-201748, ubicados en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrán un total de 86 individuos de nogal, drago, higuerón, tulipán, cámbulo, arboloco, surrumbo, yarumo, hobo, eucalipto, balsó, caucho, palma areca, guamo, cedrillo, carbonero, araucaria, ciprés para un volumen total de 48,2807m³ de madera.
- Se identificarán y marcarán con pintura permanente sobre e tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo con machete, sin afectar individuos, para la posterior tala, la cual deberá ser dirigida con el fin de no afectar especies o individuos diferentes a los autorizados.
- Los residuos de aprovechamientos, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 20 mts a lado y lado de los predios de agua existentes en el predio y 50 mts a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 5 metros de los drenajes.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
- No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas
- Es obligación del autorizado dar cumplimiento a todas las medidas de compensación forestal y el plan de aprovechamiento forestal presentado tal y como aparece en el estudio.
- Debe tener en cuenta el ahuyentamiento de la fauna silvestre y reubicación de nidos y/o madrigueras a los bosques aledaños, en caso de que se puedan encontrar.

PARÁGRAFO: La autorización de aprovechamiento de bosque natural otorgada, tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO: TRITURADOS MPS S.A.S. con Nit. No. 900411080-8, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de compensación forestal y plan de aprovechamiento forestal presentados, tal y como aparece en el estudio.

PARÁGRAFO: Una vez se inicien las actividades, se deben establecer y/o adecuar, de manera inmediata, cercas vivas alrededor del sitio para minimizar el impacto ambiental visual negativo que se pueda generar

PARÁGRAFO 2: El área de compensación debe tener las mismas condiciones ecosistémicas del área intervenida y se deben sembrar especies nativas propias de la zona, tales como guadua, nacedero, arboloco, yarumo, higuerón, sauce, balsó, nogal, entre otras.

PARÁGRAFO 3: A las especies que se siembren como medida de compensación, se les debe realizar mantenimiento durante los tres (3) primeros años, consistente en labores culturales como plateo, resiembras, control de malezas, fertilización, podas, con el fin de garantizar su supervivencia y el equilibrio del ecosistema.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a TRITURADOS MPS S.A.S. con Nit. No. 900411080-8, para desarrollar las obras aprobadas para el proyecto "Adecuación Escombrera Municipal", en el predio La Comparsita, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

PARÁGRAFO: El plazo de construcción de las obras es de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO 2: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Empresa Triturados MPS S.A.S., presentará informes de avance de las obras cada dos meses, en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte y el registro fotográfico correspondiente; así como el reporte de atención de quejas de la comunidad.

- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, TRITURADOS MPS S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- Se debe garantizar en la etapa de construcción del box coulvert que una vez llenado el 50 % del mismo, en cada caso se deberá continuar con la construcción de la estructura (con el fin de garantizar la operatividad en la construcción y la no obstrucción del cauce).
- Las transversales existentes de la vía intermunicipal administrada por INVIAS deben conservarse en las condiciones de manejo de agua actual, por lo tanto el manejo de agua superficial del área a intervenir (escombrera municipal) debe realizarse a partir de la entrega de las transversales existentes.
- El uso final del terreno utilizado como escombrera municipal, deberá ser acorde con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 077 de 2011 y los usos definidos en el POT del Municipio de Manizales; teniendo en cuenta que el área es rural. De igual manera se deberá dar cumplimiento estricto a todo lo consignado en el artículo décimo citado.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Realizar mantenimiento permanente a los individuos planteados como medida de compensación por la intervención por emergencia, a fin de garantizar su prendimiento y establecimiento.
- Establecer cercos individuales a cada uno de los individuos plantados o un cerco general que proteja toda el área objeto de la medida, garantizando su conservación y crecimiento en el tiempo

PARÁGRAFO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para cuatro viviendas existentes en cuatro (4) predios (3 sin nombre conocido – Villa Flora), localizados en la vereda Agua Bonita del municipio de Manizales, presentados por la usuaria

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JORGE LUIS OSPINA con C.C. No. 4.578.279, MARIA RUTH GIRALDO con C.C. No. 25.154.285, GUSTAVO ARIAS TABARES con C.C No. 4.307.356, CLAUDIA MARÍA DÁVILA CORREA con C.C. No. 30.286.770, FERNANDO EMILIANO ALZATE ZULUAGA con C.C No. 10.221.928, MYRIAM VILLA SALGADO con C.C No. 24.322.253 Y TRITURADOS MPS S.A.S., con Nit. No. 900.411.080-8, permiso para verter al caño Agua Bonita (cuerpo de agua), las aguas residuales domésticas, generadas en los cuatro predios (3 sin nombre y Villa Flora), localizados en la vereda Agua Bonita del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO: El servicio de seguimiento será cancelado por los beneficiarios, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente A JORGE LUIS OSPINA con C.C. No. 4.578.279, MARIA RUTH GIRALDO con C.C. No. 25.154.285, GUSTAVO ARIAS TABARES con C.C No. 4.307.356, CLAUDIA MARÍA DÁVILA CORREA con C.C. No. 30.286.770, FERNANDO EMILIANO ALZATE ZULUAGA con C.C No. 10.221.928, MYRIAM VILLA SALGADO con C.C No. 24.322.253 Y al representante legal de la sociedad TRITURADOS MPS S.A.S., con Nit. No. 900.411.080-, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 280

Revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 074 (20 de febrero de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada El Presidio a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- Nit. 899.999.034-1, para la construcción de obras de protección en la Ciudadela Tecnológica Los Cerezos, localizada en el sector del km 10 de la vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en el punto con coordenadas N 05° 02' 00.9" – W 75° 27' 03.4.

PARAGRAFO PRIMERO. La ocupación estará regida por la construcción de un muro en gavión recubierto en concreto en las márgenes de la quebrada, filtro en el lecho, enrocado y dentellón ciclópeo, reconformación de la faja forestal protectora según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños (etapa I) aportados en los estudios de soporte del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cualquier modificación que se pretenda realizar a los diseños presentados, deberá ser previamente aprobada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de ocupación otorgado, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se relacionan a continuación:

- El SENA, presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos definitivos como soporte final y el registro fotográfico correspondiente.
- El SENA deberá garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- El SENA durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Durante la construcción, el SENA deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el SENA deberá retirar del cauce y las márgenes, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas e informar por escrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

PARAGRAFO.- El SENA no podrá:

1. Realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
2. Realizar la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada El Presidio no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
3. Realizar el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

ARTICULO TERCERO.- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, el SENA deberá solicitar por escrito dentro de los treinta (30) días antes del vencimiento del permiso, su prorroga.

ARTICULO CUARTO.- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en predios diferentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los permisos sobre ocupación podrán revocarse por las mismas causales establecidas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título XI, Capítulo II, del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO.- DURACION DEL PERMISO. El proceso general de construcción de las obras y la secuencia de construcción de las mismas estarán regidos por el tiempo de ejecución estipulado en la petición, considerando como fecha de iniciación de las mismas, la de ejecutoria de la presente resolución, así:

Fecha de iniciación de obras: Fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Plazo de construcción de las obras: 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Tiempo de ocupación del Cauce: Permanente

Duración del Permiso: 6 meses

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual el SENA deberá presentar un informe acompañado de los planos definitivos como soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.-El servicio de seguimiento será cancelado por el SENA, conforme la factura que le expida la Corporación para el efecto.

ARTICULO NOVENO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del SENA o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9425

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 076 (25 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de emisión atmosférica a la Sociedad PULVERIZAR S.A.S, identificada con nit No. 800.051.306-9, otorgado mediante la resolución 677 del 23 de noviembre de 2009, modificada mediante la resolución 135 del 08 de marzo de 2011, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de trituración, molienda y separación de minerales no metálicos, localizada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso renovado tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el interesado deberá presentar con antelación no inferior a 60 días desde la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas renovado, la Sociedad PULVERIZAR S.A.S, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 677 del 23 de noviembre de 2009, modificada mediante la resolución No. 135 del 08 de marzo de 2011, actos administrativos por medio de los cuales se otorga, inicialmente, el permiso de emisión atmosférica.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los eventos indicados en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995, esto es:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Esta decisión administrativa se notificará al representante legal de PULVERIZAR S.A.S, personalmente o, en su defecto, por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 065

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS_c
RESOLUCIÓN NÚMERO 077 (25 FEBRERO 2015)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado El Rincón Porteño, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua a través del alcantarillado local existente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Rincón Porteño, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a BLANCA ESTRELLA SUAREZ DE QUINTERO, con C.C. No. 25.107.482, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Rincón Porteño, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por Corpocaldas, para el manejo de aguas residuales domésticas
- Tramitar la servidumbre para la instalación del sistema séptico propuesto.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: BLANCA ESTRELLA SUAREZ DE QUINTERO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA ESTRELLA SUAREZ DE QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6452

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 078 (25 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado Lote No. 5, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JORGE ALONSO GIRALDO GIL, identificado con C.C. 75.104.630, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Lote No. 5, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto estará conformado por trampa de grasas (290 lts), tanque séptico (2.88 m³) y filtro anaerobio (3.52 m³) –, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (2) meses.
- El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución nº 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”.
- Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: JORGE ALONSO GIRALDO GIL, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE ALONSO GIRALDO GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8289

Lorena Montoya Díaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 079 (25 FEBRERO 2015)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda del localizada en el predio El Porvenir, vereda San Pablo, municipio de Aguadas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San Pablo, del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSÉ HOOVER ARIAS FLÓREZ, con cédula de ciudadanía No. 4.337.124, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por Corpocaldas, para el manejo de aguas residuales domésticas
- Tramitar la servidumbre para la instalación del sistema séptico propuesto.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO OCTAVO: El señor JOSÉ HOOVER ARIAS FLÓREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ HOOVER ARIAS FLÓREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7132

Elaboró: Daniel Rendón Vasquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 080 (25 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad JARTRU Y CIA S. EN C.A., con Nit. 900.178.283-7, para derivar un caudal de 0.4721 l/s, humano doméstico, ganadería y riego de la cuenca 2615, para los predios denominados Buenos Aires, El Jardín y El Crucero, ubicados en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 1	0,5	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0208	4,1600	8,1600	0,0408	0,4592
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0200	4,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 2	0,2	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0313	15,6500	15,6500	0,0313	0,1687
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 3	0,375	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0333	8,8800	8,8800	0,0333	0,3417
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
NACIMIENTO 4	0,666	SUPERFICIAL	Hum - dom			55,0601	0,3667	0,2993
			B. Café					
			Riego	0,3667	55,0601			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente nacimiento 1: Una presa, una manguera de 1 pulgada y 60 metros y un tanque circular en concreto de 25.000 litros.
2. De la fuente nacimiento 2: Una presa, una manguera de 3/4 pulgadas y 80 metros y un tanque circular en concreto de 25.000 litros.
3. De la fuente nacimiento 3: Una presa, una manguera de 3/4 pulgada y 310 metros y un tanque circular en concreto de 25.000 litros.
4. De la fuente nacimiento 4: Una presa, una manguera de 1 pulgada y 200 metros y un tanque circular en polietileno de 2000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad JARTRU Y CIA S. EN C.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

PARAGRAFO.- Si la Sociedad JARTRU Y CIA S. EN C.A., construye otra vivienda debe cuando realice la construcción de ésta instalar un sistema séptico completo que garantice la adecuada gestión de las aguas residuales domésticas generadas, previa aprobación por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para los predios denominados Buenos Aires, El Jardín y El Crucero, ubicados en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, ya que cuentan con cuatro (4) sistemas sépticos completos en las cuatro (4) viviendas localizadas en los predios y se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros.
- 6.2 Otorgar a la sociedad JARTRU Y CIA S. EN C.A, con Nit. 900.178.283-7, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en los predios denominados Buenos Aires, El Jardín y El Crucero, ubicados en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 886503; Y: 1053499 / MSNM 1350.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad JARTRU Y CIA S. EN C.A, con Nit. 900.178.283-7, o su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9529

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 081 (25 FEBRERO 2015)**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Prado, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café, en el predio El Prado, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ALBA NORA MEZA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.329.083, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las generadas en el beneficio de café, provenientes del predio El Prado, localizado en la vereda Guacas del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- De acuerdo con la infraestructura existente en el predio para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se recomienda realizar las siguientes actividades:
- Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.).
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, el incremento en el beneficio de café o la modificación en el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente a ALBA NORA MEZA DE ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 2907-8240

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 083 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ RUBIEL GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.048.443, para derivar un caudal de 0.0792 l/s, humano doméstico, y riego de la cuenca 2618, para el predio denominado Casa Blanca, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Aguadas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL RECREO	0,2051	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,0946	38,6153	0,0792	0,1259
			B. Café					
			Riego	0,0667	32,5207			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- De la fuente El Recreo: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y un tanque rectangular en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor JOSÉ RUBIEL GÓMEZ GIRALDO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas, el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Casa Blanca, localizado en la vereda Mesones, del municipio de Aguadas.
- Otorgar al señor JOSÉ RUBIEL GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.048.443, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Casa Blanca, localizado en la vereda Mesones, del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 854366; Y: 1111728 / MSNM 2289.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DECIMO: El señor JOSÉ RUBIEL GÓMEZ GIRALDO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ RUBIEL GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.048.443, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 4997

Elaboró y Reviso: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 084 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora María Alejandra Álvarez Ochoa, con c.c. 42.823.600, para derivar un caudal de 0.0366 l/s, humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2617, para el predio denominado La Oculta "La Barbarita", ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA OCULTA	0,56	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0250	4,4643	6,5357	0,0366	0,5234
			B. Café	0,0116	2,0714			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente nacimiento La Oculta: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 300 metros y un tanque cuadrado en concreto de 100.000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora María Alejandra Álvarez Ochoa, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

PARAGRAFO.- Si la señora María Alejandra Álvarez Ochoa, construye otra vivienda debe cuando realice la construcción de ésta instalar un sistema séptico completo que garantice la adecuada gestión de las aguas residuales domésticas generadas, previa aprobación por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes4:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominados La Oculta “La Barbarita”, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en los predios denominados La Oculta y La Barbarita, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3 Otorgar a la señora María Alejandra Álvarez Ochoa, con c.c. 42.823.600, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Oculta “La Barbarita”, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 808505; Y: 1052279 / MSNM 1234.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de mejorar las buenas prácticas deberá realizar las siguientes actividades:
- las aguas miedas del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas miedas del café s.m.t.a).
- deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
- continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio s.m.t.a.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora María Alejandra Álvarez Ochoa, con c.c. 42.823.600, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9489

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 085 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado Cañabrava, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas., con vertimiento final a terreno, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad piscícola propuesto para el predio Cañabrava, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, con vertimiento final sobre el río San Francisco, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a DIEGO SANINT ESCOBAR, con C.C. No. 1.211.032, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y al río San Francisco (cuerpo de agua) las aguas residuales provenientes de la piscicultura, generadas en el predio Cañabrava, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para suelo (Aguas residuales domésticas) y que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque (Aguas residuales de la piscicultura).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. (artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por Corpocaldas, para el manejo de aguas residuales domésticas)
- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola propuesto.
- Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Puntos de muestreo: Afluente y efluente del sistema.
- Parámetros: caudal, pH, temperatura, conductividad, DBO5, DQO, SST, grasas y aceites. Los parámetros coliformes totales y fecales, solo a la salida del sistema.
- Muestreos: Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas durante la realización de actividades normales de operación de la piscícola, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Con 30 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de las aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
- Despues de instalados y acondicionados los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de las provenientes de la actividad piscícola, será necesario que el usuario realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar informes anuales de dichos mantenimientos.
- Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de las plantas de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o se incremente la producción piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los documentos técnicos denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentados por el interesado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto de la resolución No. 784 del 04 de julio de 2014.

ARTICULO OCTAVO: DIEGO SANINT ESCOBAR, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIEGO SANINT ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9174

Lorena Montoya Díaz

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 086 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales correspondiente al predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Asia del municipio de Viterbo, inicialmente aprobado y otorgada a Teresa Muriel Patiño, con cédula de ciudadanía 25.244.872 mediante Resolución No. 247 de septiembre 14 de 2005, a favor de Álvaro Gómez Botero con cédula de ciudadanía 10.258.761.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales otorgado para el predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Asia del municipio de Viterbo es el señor Álvaro Gómez Botero con cédula de ciudadanía 10.258.761.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Teresa Muriel Patiño y Álvaro Gómez Botero, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6427

Proyecto y Revisión Legal: Nestor David Benavides Bedoya

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 087 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio Canaan, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Canaan, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad porcícola y ganadera, en el predio Canaan, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, con C.C. No. 10.127.559, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, las provenientes del beneficio de café y de porcicultura, generadas en el predio Canaan, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimiento adicional
- De acuerdo con la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema, deberá implementar lo siguiente:
- Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café. Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.) Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Transportar la pulpa a la fosa en seco
- Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio. S.M.T.A.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8264

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 088 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, Caldas con vertimiento final a suelo

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ALBA MIRIAM SANCHEZ OROZCO, con C.C. No. 24.279.378, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Fortuna, localizado en la vereda Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por Corpocaldas, para el manejo de aguas residuales domésticas
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULOSEXTO: ALBA MIRIAM SANCHEZ OROZCO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULOSEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA MIRIAM SANCHEZ OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8287

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 089 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE RAMIRO CORREA VALENCIA con C.C. 4.470.986, MARIA IRENE VALENCIA SALAZAR, con C.C. 24.818.388, JULIO CESAR CORREA VALENCIA, con C.C. 75.035.254, MARIA IRENE CORREA DE GRISALES, con C.C. 24.822.483, LETICIA CORREA VALENCIA, con C.C. 31.921.400. MARIO CORREA VALENCIA, con C.C. 4.71.449, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, con C.C. 24.823.048, ANGELA MARIA CORREA VALENCIA, con C.C. 24.827.475 y MARIA GLADIS CORREA VALENCIA, con C.C. 24.824.149, para derivar un caudal de 0,0845 l/s, de la cuenca 2616, para el predio denominado La Argelia, localizado en la vereda La Gregorita del municipio de Neira, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,604	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,3742	13,9901	0,0845	0,5195
			B. Café	0,0202	3,3444			
			Riego					
			Ganadería	0,0030	0,4967			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0530	8,7748			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

De el/la NACIMIENTO SIN NOMBRE se otorga caudal de 0,0845 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,5195 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. Del nacimiento Sin Nombre: una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 600 metros y un tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, JOSE RAMIRO CORREA VALENCIA, MARIA IRENE VALENCIA SALAZAR, JULIO CESAR CORREA VALENCIA, MARIA IRENE CORREA DE GRISALES, LETICIA CORREA VALENCIA, MARIO CORREA VALENCIA, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, ANGELA MARIA CORREA VALENCIA y MARIA GLADIS CORREA VALENCIA, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁵:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado La Argelia, ubicado en la vereda La Gregorita, en jurisdicción del municipio de Neira, conformado por tanque trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno.

PARÁGRAFO 1: Los vertimientos generados en los potreros se consideran vertimientos difusos sobre el suelo.

PARÁGRAFO 2: No se requiere propuesta para la actividad piscícola debido a que los estanques son pequeños generando un impacto ambiental mínimo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a JOSE RAMIRO CORREA VALENCIA, MARIA IRENE VALENCIA SALAZAR, JULIO CESAR CORREA VALENCIA, MARIA IRENE CORREA DE GRISALES, LETICIA CORREA VALENCIA, MARIO CORREA VALENCIA, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, ANGELA MARIA CORREA VALENCIA y MARIA GLADIS CORREA VALENCIA, para que de acuerdo con la infraestructura que posee para el beneficio de café, se implemente, en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un sistema que contemple: i) despulpado del café sin agua, ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina, iii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, iv) mantener la fosa techada para el manejo de la pulpa del café, v) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o lombricultivo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a JOSE RAMIRO CORREA VALENCIA, MARIA IRENE VALENCIA SALAZAR, JULIO CESAR CORREA VALENCIA, MARIA IRENE CORREA DE GRISALES, LETICIA CORREA VALENCIA, MARIO CORREA VALENCIA, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, ANGELA MARIA CORREA VALENCIA y MARIA GLADIS CORREA VALENCIA, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Argelia, ubicado en la vereda La Gregorita, en jurisdicción del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar o construir el sistema séptico propuesto conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con descole final a cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua, para consumo humano
- El o los afluentes de los estanques deben salir a un canal de aproximadamente 20 metros de longitud, con lecho en roca y buchón de agua, que permite una autodepuración del agua.
- En el desarrollo de la actividad piscícola, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
- Para el manejo de aguas residuales domésticas el usuario debe cumplir con los retiros mínimos establecidos en el artículo décimo de la resolución 537 del 2010.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DUODECIMO: JOSE RAMIRO CORREA VALENCIA, MARIA IRENE VALENCIA SALAZAR, JULIO CESAR CORREA VALENCIA, MARIA IRENE CORREA DE GRISALES, LETICIA CORREA VALENCIA, MARIO CORREA VALENCIA, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, ANGELA MARIA CORREA VALENCIA y MARIA GLADIS CORREA VALENCIA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución JOSE RAMIRO CORREA VALENCIA, MARIA IRENE VALENCIA SALAZAR, JULIO CESAR CORREA VALENCIA, MARIA IRENE CORREA DE GRISALES, LETICIA CORREA VALENCIA, MARIO CORREA VALENCIA, LUZ MARINA CORREA VALENCIA, ANGELA MARIA CORREA VALENCIA y MARIA GLADIS CORREA VALENCIA, o a sus apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3445

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 090 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con Nit. No. 891.401.705-8, para derivar un caudal de 1.0790 l/s, de la cuenca 2614, para los predios denominados Montegranario 1 y 2, localizados en la vereda Belalcazar del municipio de Belalcazar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA MONTEGRANARIO	10	SUPERFICIAL	Hum - dom			3,0000	0,3000	9,7000
			B. Café					
			Riego	0,3000	3,0000			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Risaralda	10000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0078	0,7790	9999,2210
			B. Café					
			Riego	0,7790	0,0078			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- De la QUEBRADA MONTEGRANARIO se otorga caudal de 0,3000 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 9,7000 l/s para otros usos.
- Del Rio Risaralda se otorga caudal de 0,7790 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 9999,2210 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

- De la Quebrada Montegranario: una motobomba, una manguera de 6 pulgadas y 300 metros. No se requiere tanque de almacenamiento, el riego se realiza con el agua disponible en la fuente.
- Del Rio Risaralda: Una motobomba, una manguera de 6 pulgadas y 500 metros. No se requiere tanque de almacenamiento, el riego se realiza con el agua disponible en la fuente.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁶:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9097

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 091 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RODRIGO TABARES CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.031.800 para derivar un caudal de 0.0480 l/s, humano doméstico, beneficio de café, riego, ganadería y piscicultura de la cuenca 2616, para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL PISAMO	0,074	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	19,7297	64,8649	0,0480	0,0260
			B. Café	0,0029	3,9189			
			Riego	0,0167	22,5676			
			Ganadería	0,0060	8,1081			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0078	10,5405			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. De la fuente El Pisamo: una presa, una manguera de 1 1/4 pulgadas y 150 metros y un tanque rectangular en concreto de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, al señor RODRIGO TABARES CARMONA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁷:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Los Naranjos, vereda Aguacatal, en jurisdicción del municipio de Neira, ya que cuentan un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtros anaeróbicos.
- Requerir a RODRIGO TABARES CARMONA, para que implemente de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso del beneficio de café que contempla: 1) Lavado dentro de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues; 2) Manejo alternativo de las aguas mieles (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera que garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Otorgar al señor RODRIGO TABARES CARMONA, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Naranjos, vereda Aguacatal, en jurisdicción del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 833556; Y: 1066081 / MSNM 1413.
- Los vertimientos generados en los potreros se consideran vertimientos difusos sobre el suelo.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrá que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- De acuerdo a la infraestructura que posee el predio para el beneficio de café, deberá: i) Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues; ii) Manejo alternativo de las aguas mieles (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales; iii) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; iv) deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua; v) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas y beneficio de café, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando incrementa la producción de café y/o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DECIMO: El señor RODRIGO TABARES CARMONA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RODRIGO TABARES CARMONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9376

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 092 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad LLANO ARRUBLA E HIJOS S.A.S, con Nit. N° 900.161.224-8, para derivar un caudal de 0.1661 l/s, humano doméstico y beneficio de café delacuena 2614, para el predio denominado Providencia, localizados en la vereda Surrumbi del municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO PROVIDENCIA	0,64	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0938	14,6563	25,9531	0,1661	0,4739
			B. Café	0,0723	11,2969			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente Providencia: una presa, una manguera de 1 pulgada y 250 metros y un tanque en concreto circular de 30.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la Sociedad LLANO ARRUBLA E HIJOS S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso, que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes8:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Providencia, ubicados en la vereda Surrumbi, en jurisdicción del municipio de Risaralda, ya que cuentan con tres (3) sistemas sépticos completos en las tres (3) viviendas localizadas en este predio y se encuentran conformados de la siguiente manera: La primera vivienda habitacional del administrador, por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros; la segunda vivienda, por trampa de grasas de 500 l, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaeróbico de 2000 litros; I tercera vivienda de uso habitacional, por trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaeróbico de 1000 litros.
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado Providencia, localizado en la vereda Surrumbi, el cual cuenta con tova seca, despulpado y clasificación del café en seco, con desmucilaginador y tornillo sin fin, la pulpa se dispone a fosa techada, el mucílago es mezclado con la pulpa, y los lixiviados recirculan.
- Otorgar a la Sociedad LLANO ARRUBLA E HIJOS S.A.S., permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Providencia, ubicados en la vereda Surrumbi, en jurisdicción del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 811185; Y: 1060254 / MSNM 1674.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- De acuerdo a la infraestructura que pese el predio para el beneficio de café, deberá: i) Acondicionar una tova seca o tova húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de estas aguas recirculadas; ii) Continuar el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua; iii) Mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada; iv) Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con un sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención los lixiviados generados; vi) Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
- De acuerdo con la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de conservar el proceso de beneficio ecológico 6, se le recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilaginador.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas y beneficio de café, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuandoincremente la producción de café y/o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad LLANO ARRUBLA E HIJOS S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad LLANO ARRUBLA E HIJOS S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9474

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 093 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del GERARDO ANTONIO VANEGAS RESTREPO, para derivar un caudal de 0.0083 l/s, humano domesticode la cuenca 2614, para el predio denominado La Fuente,localizados en la vereda Carmelo Bajo del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	1,6	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,5188	1,6	SUPERFICIAL	1,5917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente sin nombre: una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 50 metros y un tanque en concreto cuadrado de 5.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, GERARDO ANTONIO VANEGAS RESTREPO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas, el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁹:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado La Fuente, ubicados en la vereda Carmelo Bajo, en jurisdicción del municipio de Anserma, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en este predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- Requerir al señor GERARDO ANTONIO VANEGAS RESTREPO, para que implemente de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso del beneficio de café que contemple: 1) Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo; 2) En primera instancia las aguas mieras se deben disponer al interior del predio como herbicidas, de no contar con la disponibilidad para disponerlas de esta manera deberá implementar un sistema de tratamiento.
- Otorgar al señor GERARDO ANTONIO VANEGAS RESTREPO, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Fuente, ubicado en la vereda Carmelo Bajo, en jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS, el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que se realice.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERARDO ANTONIO VANEGAS RESTREPO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9343

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 094 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ESTER JULIA CORREA DE MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.128.006, para derivar un caudal de 0,0343 l/s, para uso doméstico, ganadería y piscicultura de la cuenca 2305 para el predio denominado El Tesoro, localizado en el corregimiento Berlín vereda Alto San Juan, del municipio de Samaná, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,6	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,7333	5,7167	0,0343	0,5657
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0200	3,3333			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0039	0,6500			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0343
-----------------	-----	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de $\frac{3}{4}$ pulgadas con 700 m, y un tanque en concreto de 1800 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, ESTER JULIA CORREA DE MANRIQUE debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en la fuente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
- Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de Estanques, canales y otros. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. Primera entrega: 2 Meses.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

PARAGRAFO.- Si ESTER JULIA CORREA DE MANRIQUE, construye otra vivienda debe cuando realice la construcción de ésta instalar un sistema séptico completo que garantice la adecuada gestión de las aguas residuales domésticas generadas, previa aprobación por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio El Tesoro, localizado en el corregimiento Berlín vereda Alto San Juan del municipio de Samaná, ya que cuenta con un sistema séptico completo para la vivienda localizada en el predio ya que se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.
- Otorgar a ESTER JULIA CORREA DE MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.128.006, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Tesoro, localizado en el corregimiento Berlín vereda Alto San Juan del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 902557 Y:1109177 / MSNM 1000

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema séptico propuesto para el tratamiento y de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%) o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano. Primera entrega: 6 Meses.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ESTER JULIA CORREA DE MANRIQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9168

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 095 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Tulipán, localizado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Manizales, ya que cuenta con un sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Tulipán, localizado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3 Otorgar a HERNAN, NESTOR, ALBA LUCIA, ROSA AMILVIA, ALEIDA, GLORIA ESPERANZA, JOSÉ ARTEMO y CASTA ISABEL QUINTERO OCAMPO, cedulados respectivamente bajo los N° 10.229.490, 10.231.878, 24.299.772, 24.319.575, 30.277.844, 30.282.988, 10.217.889, y 30.282.693, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las aguas residuales del beneficio del café, generadas en el predio Tulipán, localizado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0834172; Y: 1054023 / MSNM 1474.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El sistema de tratamiento para el beneficiadero de café Tradicional, existente en el predio debe ser mejorado en cuanto a realizar el despulpado de café sin utilizar agua.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNAN, NESTOR, ALBA LUCIA, ROSA AMILVIA, ALEIDA, GLORIA ESPERANZA, JOSÉ ARTEMIO y CASTA ISABEL QUINTERO OCAMPO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8263

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 096 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales existentes en la planta de C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., localizada en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar a C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., con Nit. 890.805.267-4, el permiso para verter a la quebrada Cristales, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la planta localizada en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La presente prórroga tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados desde el 01 de abril de 2014. Para su renovación, la titular deberá presentar solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- La empresa deberá solicitar ante esta Corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.
- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada seis (6) meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa. Parámetros: Aguas Residuales Domésticas: Caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales cada seis meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales industriales. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. Parámetros: Aguas Residuales Industriales: Caudal, temperatura, pH, Oxígeno Disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cianuro (CN-), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-), Cadmio (Cd). Analizar y reportar Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb). Además también analizar y reportar Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cárlica, Dureza Total y Color Real. El laboratorio que realice los muestreos deberá contar con la respectiva acreditación por parte del IDEAM en cada una de las sustancias y parámetros que se requiere medir; los informes y análisis de resultados irán acompañados de las respectivas certificaciones de acreditación.
- Con 30 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
- Será necesario que el usuario realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento origin recomendadas por quien diseño los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, tanto el destinado para uso doméstico, como el de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- Eliminar el proceso unitario de desinfección adición de hipoclorito de calcio al agua residual previamente tratada tanto en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como industriales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes del sistema de tratamiento, de actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar de cualquier situación y/o actividad que se vaya a adelantar en la empresa que incida en las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento, los cambios notificados por parte de la empresa son objeto de aprobación previa por parte de la Corporación. Los cambios que es necesario notificar por parte de la empresa, incluyen modificaciones en los puntos de descarga y/o inclusión de puntos adicionales de vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., para la planta localizada en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la planta o la modificación en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 2907-138

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 097 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Conjunto Residencial Campesino “Los Guaduales”, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas, con vertimiento final a la Quebrada Cartagena

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA, con Nit. No. 900.231.872-1, permiso para verter a la Quebrada Cartagena, las aguas residuales domésticas, generadas en el Conjunto Residencial Campesino “Los Guaduales”, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en época de mayor ocupación del conjunto residencial. En estas caracterizaciones deberán tenerse en cuenta, por lo menos, los siguientes parámetros: caudal, temperatura, Ph, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
- Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Con 30 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
- Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cumplir con lo establecido en el numeral c) del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el Condominio deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de La sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8271

Lorena Montoya Díaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 098 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda y el cuartel de trabajadores existentes en el predio Pocatierra, localizado en la vereda La Paloma, jurisdicción del municipio de Palestina, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtros anaeróbicos de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Pocatierra, localizado en la vereda La Paloma, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a CARLOS EDUARDO GALARZA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.911, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio Pocatierra, localizado en la vereda La Paloma, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café el usuario deberá realizar de manera inmediata las siguientes acciones: - Además de humectar la pulpa con los lixiviados recolectados, se pueden utilizar para riego de los cultivos.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: CARLOS EDUARDO GALARZA JARAMILLO deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS EDUARDO GALARZA JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8113

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 099 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones del Embalse Cameguadua, localizado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC S.A. E.S.P., con Nit. 890.800.128-6, permiso para verter al Embalse Cameguadua, las aguas residuales domésticas provenientes de la unidad habitacional localizada en las instalaciones del mencionado embalse, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones existentes en el embalse o la modificación en el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: Negar a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.- CHEC S.A. E.S.P., permiso para verter al río Chinchiná las aguas residuales industriales provenientes del proceso de dragado realizado en el Embalse Cameguadua, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la CHEC S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente L.A 748

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 100 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Condominio Campestre Santágueda, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, con vertimiento final a la quebrada Carminales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO CAMPESTRE SANTÁGUEDA, con Nit. No.800.032.629-1, prórroga del permiso de vertimientos para verter a la quebrada Carminales, las aguas residuales domésticas, generadas en el Condominio Campestre Santágueda, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimiento adicional
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas. composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación. parámetros: aguas residuales domésticas: caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales. Deberá presentar ante esta Corporación los resultados anuales de las caracterizaciones realizadas.
- Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de hipoclorito de calcio o cualquier compuesto derivado del cloro que tenga como propósito control microbiológico, al agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTICULO CUARTO:Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el condominio, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO:Aprobare el documento técnico denominado EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, presentado.

ARTÍCULO SEPTIMO:LA PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO CAMPESTRE SANTÁGUEDA, con Nit. No.800.032.629-1, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO CAMPESTRE SANTÁGUEDA, con Nit. No.800.032.629-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7740

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 101 (27 FEBRERO 2015)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado Bélgica 1, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, Caldas con vertimiento final a suelo

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Bélgica 1, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MYRIAM JARAMILLO ARANGO, con C.C. No. 24.278.114, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio Bélgica 1, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Mejorar el beneficio de café, implementando, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución lo siguiente:
- Implementar una de las siguientes alternativas: 1. Mezclar con la pulpa en un tornillo sinfín u otro mecanismo sin emplear agua y conducirla a la fosa. 2. conducir el mucílago a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A).

- Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y un sistema de conducción y contención para los lixiviados generados (canales perimetrales y tanque impermeabilizado y techado).
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: MYRIAM JARAMILLO ARANGO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MYRIAM JARAMILLO ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 221

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 102 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARINO SOTO GARCÍA identificado con C.C. No. 4.355.859, para derivar un caudal de 0,0141 l/s, de la cuenca 2616, para el predio denominado La Bocana, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,3333	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,490	4,2301	0,0141	0,3192
			B. Café	0,0058	1,7401			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE SE OTORGA CAUDAL DE 0,0141 L/S DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD, QUEDANDO UN REMANENTE DE 0,3192 L/S PARA OTROS USOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. Del nacimiento Sin Nombre: una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 300 metros y un tanque en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, MARINO SOTO GARCÍA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes 11:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado La Bocana, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, Caldas, conformado por tanque trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Bocana, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a MARINO SOTO GARCÍA, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Bocana, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Para optimizar el sistema de beneficio de café existente en el predio, el usuario deberá, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, implementar lo siguiente:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DUODECIMO: MARINO SOTO GARCÍA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARINO SOTO GARCÍA, o a sus apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5634

Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 103 (27 FEBRERO 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GOMURI Y CIA S EN C.A., con Nit. 900.325.475 y a ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S. con Nit. 900.463.482-8, para derivar un caudal de 0.1999 l/s, humano doméstico, beneficio de café, ganadería y piscicultura de la cuenca 2616, para los predios denominados Armenia y El Peladero, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 1	1,25	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	3,3360	3,3360	0,0417	1,2083
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 2	0.2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	20,85	20,85	0,0417	0,1583
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 3	0,28	SUPERFICIAL	Hum - dom			15.5	0,0434	0.2366
			B. Café	0,0434	173,6000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 4	0,66	SUPERFICIAL	Hum - dom			6.575	0,0434	0.6166
			B. Café	0,0434				
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 5	0,66	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,1212	0,0140	0,6460
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0140	2,1212			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 6	0,066	SUPERFICIAL	Hum - dom			6,0606	0,0040	0,0620
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0040	6,0606			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 7	0,028	SUPERFICIAL	Hum - dom			41,7857	0,0117	0,0163
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0117	41,7857			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- Del nacimiento 1: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 250 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 1500 litros.

- Del nacimiento 2: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque cuadrado en concreto de 1200 litros.
- Del nacimiento 3: Una presa, una manguera de 0,75 pulgadas y 40 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 250 litros.
- Del nacimiento 4: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 800 litros.
- Del nacimiento 5: Una presa, una manguera de 1 pulgada y 600 metros de longitud y un tanque cuadrado en concreto de 400 litros.
- Del nacimiento 6: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 1000 litros.
- Del nacimiento 7: Una presa, una manguera de 0,75 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, GOMURI Y CIA S EN C.A. y ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas, el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de presente resolución.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹²:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda principal localizada en los predios Armenia y El Peladero, vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira.
- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las cinco (5) viviendas existentes en los predios denominados Armenia y El Peladero, localizado en la vereda Armenia, del municipio de Neira.
- Otorgar a GOMURI Y CIA S EN C.A., con Nit. 900.325.475 y a ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S. con Nit. 900.463.482-8, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en los predios denominados Armenia y El Peladero, localizado en la vereda Armenia, del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 832120; Y: 1066005 / MSNM 1517.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café, realizar mantenimiento periódico al tornillo sin fin y desmucilaginador, acondicionar tolva seca o tolva húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de estas aguas recirculadas, continuar con el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua, continuar mezclando la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo sin emplear agua y conducirla a la fosa, la cual deberá permanecer cubierta la cual debe tener

un adecuado manejo de las aguas lluvias con un sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y un sistema de conducción y contención para los lixiviados generados (Canales perimetrales y tanque impermeabilizado y techado)

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DECIMO: GOMURI Y CIA S EN C.A. y ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de GOMURI Y CIA S EN C.A., con Nit. 900.325.475 y a ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S. con Nit. 900.463.482-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9471

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 016 Manizales, 3 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Doctora, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, presentada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA DOCTORA, con Nit. 830.053.812-2.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 017 Manizales, 5 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Hamburgo, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, a nombre de A. L. CAPITAL S.A.S., con Nit. 830.021.513-8.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 018 Manizales, 5 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Santagueda, vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, a nombre de LUIS FELIPE GIRALDO MEJIA C.C. 75.097.858, LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO C.C. 10.212.168, JUAN MARTIN GIRALDO MEJIA C.C. 9.976.788 y MANUELA GIRALDO MEJIA C.C. 30.393.462.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 019 Manizales, 17 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Bizerta, vereda Granadillo, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, presentada por ALEJANDRO GALLEGOS SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 4.602.081.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 020 Manizales, 17 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Diamante, vereda Los Pomos, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por ALONSO BEDOYA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 9.760.041.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 021 Manizales, 17 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Caciquillo, vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, presentada por JAVIER ROMAN AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía 75.047.313.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 022 Manizales, 17 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Palma, vereda Riomoro, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por JOSE LEONTE MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.488.533.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 023 Manizales, 17 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Rioja, vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, presentada por MERARDO DE JESUS GALLEGO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 2.468.510.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 024 Manizales, 17 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Argentina, vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, presentada por JAMES HERNANDEZ RUIZ C.C. 4.452.469 y FRANCISCO JAVIER ALZATE LOAIZA C.C. 6.282.122.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 025 Manizales, 19 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio La Rocallosa, vereda Alto de Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la sociedad AGROPECUARIA LA MAQUINA S.A., con Nit. 900.263.330-9.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 026 Manizales, 19 de febrero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Santa Inés, vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de INES SALAZAR DE CARDONA C.C. 24.723.820, JAVIER CARDONA SALAZAR C.C. 10.262.763, LEONEL CARDONA SALAZAR C.C. 15.895.762 y DARIO AUGUSTO CARDONA SALAZAR C.C. 15.985.579.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 027 Manizales, 19 de febrero de 2015
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Santana, vereda Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchina departamento de Caldas, a nombre de ALVARO GONZALEZ BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía 10.214.747.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 028 Manizales, 25 de febrero de 2015
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Tamboral, vereda Anserma, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, a nombre de la sociedad J.H. TORO Y CIA. S.C.A., con Nit. 900.473.125-6.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 029 Manizales, 25 de febrero de 2015
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Lote Uno- La Bella, vereda Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, a nombre de NORA LUCIA UPEGUI, identificada con cedula de ciudadanía 24.946.686.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 030 Manizales, 25 de febrero de 2015
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Caja de Oro, vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, a nombre de JOSE MAURICIO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.285.870.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIA LUZMILA MONCADA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía 25.080.136, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Santa Clara, con matricula inmobiliaria No. 103-26021, vereda Monterredondo jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 13.2 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	13.2

- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán ser repicados y esparcidos por todo el lote para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 20 árboles de Nogal dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 016
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Potosí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11227, vereda Cambia jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0583-17042, a nombre de J.H. TORO Y CIA S.C.A., con Nit. 900.473.125-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a J.H. TORO Y CIA S.C.A., con Nit. 900.473.125-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Potosí, vereda Cambia jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas entre maduras, sobre maduras, hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 1.5 ha.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NELSON SEPULVEDA OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALFONSO MARIN QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 4.563.019, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio La Sierra, con matricula inmobiliaria No. 100-1029, vereda Santagueda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
30	Aliso	Alnus acuminata	50

- Se realizará una entresaca selectiva de los arboles dentro del área a intervenir, donde se extraerán individuos con un diámetro superior a 40 centímetros de DAP.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se limpiara con machete el área de trabajo para la tala.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección, a una distancia inferior a 10 metros a la redonda de los nacimientos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la plantación o manejo de 120 individuos de especies existentes en la zona, preferiblemente aliso, para lo cual deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico en cada una de las fases del establecimiento y prendimiento. Estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento, con el fin de garantizar la recuperación del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de CLAUDIA GUTIERREZ ROBLEDO, identificada con cedula de ciudadanía 30.315.429, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio La Guaira, con matricula inmobiliaria No. 100-150620, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 12 hectáreas, mediante la extracción de 39.7 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Aguacatillo	Persea mutisii	2
3	Pizamo	Erythrina fusca	4.3
5	Carbonero	Albizia carbonaria	13.7 (50 cm. diámetro)
6	Carbonero	Albizia carbonaria	2 (25 cm. diámetro)
150	Guayabo	Psidium guajava	13.2
100	Matarratón	Gliricidia sepium	4.5

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir especies que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.

- Si una parte de la madera aprovechada se va a transformar en carbón, esta actividad debe realizarse una vez termine la temporada de verano que actualmente se presenta en la zona; esto con el fin de evitar incidentes como incendios forestales, por lo tanto, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y octavo de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 30 plántulas de especies como pizamo, carbonero y matarraton, las cuales podrán ser utilizadas como delimitación de potreros, barreras o linderos de la finca, estas deben ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 019

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN BAMBUSAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN

PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante

Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción el bambusal natural, conformado por 0.00175 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Lote 1, 2 y 3 del Conjunto Cerrado Morichal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-62754, vereda La Linda jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RB-003-17001, a nombre de FIDEICOMISO MORICHAL CONJUNTO CERRADO, con Nit. 830.053.812-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FIDEICOMISO MORICHAL CONJUNTO CERRADO, con Nit. 830.053.812-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de un bambusal y bosque natural existente en el predio Lote 1, 2 y 3 del Conjunto Cerrado Morichal, vereda La Linda jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se realizará aprovechamiento forestal único de un área de 17.5 m² de bambú (*Bambusa vulgaris*), donde se obtendrá un total de 39 individuos.
- Se intervendrá un área de 0.48 hectáreas, mediante la extracción de las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO
7	Guayabo dulce	<i>Psidium guajava</i>
7	Naranjos	<i>Citrus sinensis</i>
6	Lecheros	<i>Euphorbia laurifolia</i>
4	Surrumbos	<i>Trema micrantha</i>
3	Guayaba agria	<i>Psidium araca</i>
1	Balso blanco	<i>Helicocarpus popayanensis</i>
1	Cucubo	<i>Solanum ovalifolium</i>
1	Limón mandarino	<i>Citrus aurantifolia</i>
1	Laurel	<i>Ocotea sp</i>
1	Truco	<i>Licania sp</i>
1	Camargo	<i>Verbesia crassiramea</i>
1	Palma	<i>Livistona chinensis</i>
1	Yarumo	<i>Cecropia telenitida</i>
1	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>

- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos generados de las labores deberán ser incorporados al suelo o trasladados hasta el relleno sanitario de la ciudad de Manizales.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Deberán dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, el plan de aprovechamiento y manejo y las medidas de compensación.
- La presente autorización no los exime de la necesidad de tramitar otros permisos como cierre de vías en caso de requerirlos.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses (Para realizar las labores autorizadas y dar cumplimiento a las medidas de compensación), contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo autorizado y de acuerdo al análisis presentado en el estudio se impone la obligación de implementar el plan de compensación aprobado y que fue presentado con la solicitud de registro y aprovechamiento forestal único, registro 13135 de noviembre 10 de 2014 y que consiste en la siembra de 75 individuos de Yarumo Blanco (*Cecropia telenitida*), 51 de Encenillo (*Weinmania pubescens*), 65 de Aliso (*Alnus acuminata*), 40 de Balso Blanco (*Helicocarpus popayanensis H.B.K*) y 65 de Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), los cuales deberán ser objeto de manejo consistente en fertilización, control fitosanitario y de malezas de acuerdo a lo establecido el plan de manejo igualmente aprobado por Corpocaldas, dichas labores deberán ser efectuadas durante un periodo mínimo de tres años con el fin de asegurar su establecimiento y conservación en el tiempo. Esta medida de compensación se establecerá en el predio El Trébol, ubicado entre el Batallón Ayacucho y Expoferias, área del proyecto Moratto de acuerdo con la información suministrada en el mismo plan.

Se deberá presentar un informe técnico cada año acerca de las actividades realizadas respecto a esta medida de compensación, incluyendo registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de FIDEICOMISO MORICHAL CONJUNTO CERRADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JUANITA DEL PILAR URIBE GUTIERREZ C.C. 41.562.203, ANA EGUNERIA DEL SOCORRO URIBE GUTIERREZ C.C. 24.319.985, ANDRES URIBE ROBLEDO C.C. 75.099.114, MARCELA URIBE ROBLEDO C.C. 30.238.188, DIEGO URIBE GUTIERREZ C.C. 10.236.652, MARIA ANTONIA URIBE GUTIERREZ C.C. 30.295.465 y la sociedad URIBE GUTIERREZ Y CIA. S. EN C., con Nit. 810.001.053-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural, que fue afectado por un vendaval en el predio Los Estancos, identificado con matrícula inmobiliaria 100-28235, localizado en la vereda La Ermita del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 420 guaduas madura, entre maduras y sobremaduras (Además de retirar toda la guadua que se encuentre afectada por el vendaval), para obtener un volumen comercial de 42 m³
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas, enfermas y en general todas aquellas que fueron afectadas por el vendaval.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 021

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.05 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Aguas Claras, vereda El Arenillo jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0572-17001, a nombre de LUZ MARINA MARTINEZ DE PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía 29.171.248.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUZ MARINA MARTINEZ DE PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía 29.171.248, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Aguas Claras, vereda El Arenillo jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 80 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 8 m³ en un área de 0.05 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.
- En los 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente..
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar renuevos y guaduas viejas.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUZ MARINA MARTINEZ DE PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12/02/15

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 022

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Estambul, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-23081, vereda Canaán jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0570-17877, a nombre de MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO C.C. 25.246.004 y CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO C.C. 9.990.591.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO C.C. 25.246.004 y CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO C.C. 9.990.591, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Estambul, vereda Canaán jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 30 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 3 m³ en un área de 0.4 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO y CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 12/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de señor LUIS BERNARDO ECHEVERRY MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 9.992.040, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el Villa Liliana, vereda Guacamayero, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 12.12 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
17	Nogal	Cordia alliodora	12.12

- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar 30 árboles de nogal dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 024

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 1.4 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, así: Rodal 1: 0.1 ha., Rodal 2: 0.3 ha. y Rodal 3: 1 ha., que se encuentra localizado en el predio Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-22748, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0576-17877, a nombre de JAIME ZULUAGA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 16.603.396.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JAIME ZULUAGA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 16.603.396, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote 1, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 1.4 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, partidas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe realizarse a la eliminación de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JAIME ZULUAGA MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17/02/15

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ELIECER ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía 5.662.276, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, en calidad de propietario de la cuota parte que posee en el predio Hoyo Frio, identificado con matricula inmobiliaria No. 108-274, vereda Gancho Bajo, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 7.2 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	Cordia alliodora	7.2

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes deberán ser retirados del lugar, repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos de agua.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar mínimo 20 plantas de arbusto o arboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico, a fin de garantizar su permanencia en el tiempo; dicho arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos o como barreras rompe vientos en las divisiones de los lotes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 026
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 0.12 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Villa Victoria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-25712, vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0575-17877, a nombre de MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO C.C. 25.246.004, CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO C.C. 9.990.591 y DANIEL ORREGO VELASQUEZ C.C. 1.136.882.016.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO C.C. 25.246.004, CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO C.C. 9.990.591 y DANIEL ORREGO VELASQUEZ C.C. 1.136.882.016, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Villa Victoria, vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 10 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 1 m³ en un área de 0.12 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, partidas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe realizarse a la eliminación de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO, CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO y DANIEL ORREGO VELASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 027

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Los Manzanos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 000100050017000, vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-0574-17665, a nombre de ROSA ELENA POLANIA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 25.077.828.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ROSA ELENA POLANIA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 25.077.828, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Manzanos, vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 80 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 8 m³ en un área de 0.5 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 10% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, partidas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe realizarse a la eliminación de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ROSA ELENA POLANIA MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 028
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 089 del 28 de mayo de 2014, a favor de HERNANDO FRANCO PALACIO C.C. 4.333.464 y NICOLAS BUSTAMANTE OCAMPO C.C. 4.334.063, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 50 m³ de guadua, en el predio La Colonia, vereda Castilla del municipio de Pacora departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 089 del 28 de mayo de 2014, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 029

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de DIEGO RUIZ CARDONA C.C. 1.259.292 y MARIA GEORGINA CARDONA DE RUIZ C.C. 24.540.315, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en los predios Cuba y La Palma, identificados con matrícula inmobiliaria No. 103-18587 y 103-1109, localizado en la vereda Los Micos, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5.1 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas madura, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 10% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, partidas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe realizarse a la eliminación de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 030
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 11.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio La Cascabel, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-7207, vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-0573-17665, a nombre de EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 10.216.352.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 10.216.352, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Cascabel, vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 1 ha.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, partidas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe realizarse a la eliminación de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 031

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 1.23 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, así: Rodal 1: 1 ha., Rodal 2: 0.15 ha. y Rodal 3: 0.08 ha., que se encuentra localizado en el predio Playa Rica, identificado con matrícula inmobiliaria No. 1180005281, vereda El Tambor jurisdicción del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0577-17272, a nombre de NELSON SEPULVEDA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 4.560.613.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a NELSON SEPULVEDA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 4.560.613, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Playa Rica, vereda El Tambor jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 300 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 30 m³ en un área de 1.23 ha.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, partidas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NELSON SEPULVEDA OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17/02/15

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 032

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 1.5 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, cada uno con 0.375 ha, que se encuentra localizado en el predio Cobraderos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-68731, vereda El Rosario jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0578-17001, a nombre de la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., con Nit. 900.244.162-7.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., con Nit. 900.244.162-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Cobraderos, vereda El Rosario jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 1.5 ha.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 033

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIA LEONOR MOLINA BLANDON, identificada con cedula de ciudadanía 24.756.732, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, en calidad de propietaria de la cuota parte que posee en el predio La Ciega, con matricula inmobiliaria No. 108-5839, vereda Guarinó Guamo, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 9.6 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Nogal	Cordia alliodora	9.6

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes deberán ser retirados del lugar, repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos de agua.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar mínimo 35 plantas de arbusto o árboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarratón, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico, a fin de garantizar su permanencia en el tiempo; dicho árboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos o como barreras rompe vientos en las divisiones de los lotes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 034

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JUAN MARTIN CARDONA CORTES C.C. 16.051.927 y LUZ ESTELLA NIETO MARTINEZ C.C. 24.839.861, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio San Isidro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 112-6714, vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 20 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	Cordia alliodora	20

- Los residuos de entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 035

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONОMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE MARINO CASTAÑEDA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía 4.334.848, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, en calidad de propietario de la cuota parte que posee en el predio La Esperanza, identificado con matricula inmobiliaria No. 112-5484, vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 23.6 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Guacamayo	Triplaris americana	7.6
6	Nogal	Cordia alliodora	9.6
4	Laurel	Nectandra sp	6.4

- Los residuos de entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 036

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL Y UN BOSQUE NATURAL

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.061, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Guadualito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-84142, localizado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.65 hectáreas, mediante la extracción de 120 guaduas madura, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 12 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, partidas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán en los cuerpos de agua.

- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socala para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a favor de GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.061, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, en los predios el Milagro (La Violeta) y Guadualito, identificados con matricula inmobiliaria No. 100-164416 y 100-84142, vereda G La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 22.5 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
11	Nogal	Cordia alliodora	15
3	Cedro rosado	Cedrela odorata	7.5

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 40 plántulas de especies como cedro rosado, nogal cafetero, guacamayo, entre otras especies que se adapten fácilmente a la oferta ambiental del predio, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 037

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y OTORGA UNA AUTORIZACION PARA SU APROVECHAMIENTO EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 227 del 11 de diciembre de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Condominio Campestre Sierra Verde, ubicado en la vereda La Rochela jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0562-17524, a nombre de CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, con Nit. 810.006.135”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 227 del 11 de diciembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, con Nit. 810.006.135, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Condominio Campestre Sierra Verde, ubicado en la vereda La Rochela jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos. El desorille se realizará en las áreas aledañas a las viviendas sobre las cuales la guadua estará excesivamente inclinada.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 20/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 038

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.82 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio La Pradera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-5609, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0580-17616, a nombre de la sociedad JARAMILLO GALLO HERMANOS COMPAÑÍA S.A., con Nit. 890.806.048-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad JARAMILLO GALLO HERMANOS COMPAÑÍA S.A., con Nit. 890.806.048-2, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 039
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO**
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de un bambusal proveniente de una plantación protectora, conformado por 0.0008 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Urbanización La Francia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-4035, en jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RB-002-17001, a nombre de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO BOSQUES DE LA FRANCIA, con Nit. 830.053.700-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO BOSQUES DE LA FRANCIA, con Nit. 830.053.700-6, para efectuar el aprovechamiento forestal único de un bambusal proveniente de una plantación protectora y el aprovechamiento forestal único de bosque natural existente en el predio Urbanización La Francia, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se realizará aprovechamiento forestal único de 0.7 m³ de bambú (*Bambusa vulgaris*), una (1) palma *washingtonia* (*Washingtonia robusta*) de 0.570 m³ de volumen y un drago (*Croton magdalenesis*) de 0.150 m³ de volumen.
- Intervenir únicamente los sitios y especies expresamente autorizados.
- La tala debe ser realizada por personal técnico y con las medidas de seguridad acordes con las circunstancias del sitio, especies, clima, infraestructura, circulación vehicular y demás, de modo que se evite cualquier situación que implique daños a los mismos.
- Todos los helechos arbóreos deberán ser bloqueados y trasladados al bosque más cercano o al lugar que la Corporación le indique, de manera que se garantice su establecimiento y prendimiento.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente y/o repicados para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se podrán depositar en las fuentes de agua, ni a menos de 8 metros de la orilla más cercana.
- Se debe documentar y presentar informe sobre las actividades realizadas una vez finalizado el aprovechamiento. Se enfatizará sobre la documentación del traslado y trasplante de los helechos arbóreos. Deberán presentar mínimo dos informes en un lapso de dos años.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 36 individuos de especies arbóreas o arbustivas que aportaran bienes y servicios eco sistémicos al área afectada. La compensación deberá ser realizada según lo establecido en la propuesta de compensación presentada mediante oficio 2014-EL-00014533 del 15 de diciembre de 2014. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada y se deberán realizar los mantenimientos necesarios a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, adicionalmente, deberá establecer y dejar la obligación escrita de un compromiso de mantenimiento futuro con el propietario del predio, copia que deberá ser remitida a la Corporación, esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO BOSQUES DE LA FRANCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 040

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 35.79 hectáreas, de las cuales 33.61 hectáreas corresponden al predio Viscaya, conformado por ocho (8) rodales, así: Rodal Potreros 1: 3.97 ha., Rodal Potreros 2: 4.41 ha., Rodal Pino: 7.11 ha., Rodal El Silencio: 6.50 ha., Rodal Purgatorio: 5.43 ha., Rodal Guaico Viscaya 1: 0.94 ha., Rodal Guaico Viscaya 2: 3.95 ha., Rodal Guaico Viscaya 3: 1.30 ha. y 2.18 hectáreas corresponden al predio Alaska, conformado por cuatro (4) rodales, así: Rodal Vueltas: 0.62 ha., Rodal Guácimos: 0.42 ha., Rodal Hacienda: 0.64 ha. y Rodal Lindero: 0.50 ha, que se encuentra localizado en los predios Viscaya y Alaska, identificados con matrícula inmobiliaria 110-8042 y 110-8040, vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0581-17486, a nombre de ARCESIO SERNA LOPEZ C.C. 10.275.334, JULIAN SERNA LOPEZ C.C. 10.262.873, AMPARO SERNA LOPEZ C.C. 30.318.396, MERCEDES SERNA LOPEZ C.C. 30.303.078, BEATRIZ AMPARO DUQUE BOTERO C.C. 30.288.598 y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE SERNA C.C. 24.429.326.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ARCESIO SERNA LOPEZ C.C. 10.275.334, JULIAN SERNA LOPEZ C.C. 10.262.873, AMPARO SERNA LOPEZ C.C. 30.318.396, MERCEDES SERNA LOPEZ C.C. 30.303.078, BEATRIZ AMPARO DUQUE BOTERO C.C. 30.288.598 y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE SERNA C.C. 24.429.326, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Viscaya (Rodal El Silencio), vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en una franja máxima de 2.5 metros de ancho a lo largo del rodal El Silencio. En la franja colindante con el desorille la entresaca será de un 30% como máximo de los individuos maduros y deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos. La entresaca se realizará en el área inmediatamente aledaña al desorille, debido a que existen en el interior guaduas inclinadas que requieren extraerse para mejorar el estado del guadual
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual; en la franja correspondiente al desorille se cortarán los culmos secos, maduros, viches y renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ARCESIO SERNA LOPEZ, JULIAN SERNA LOPEZ, AMPARO SERNA LOPEZ, MERCEDES SERNA LOPEZ, BEATRIZ AMPARO DUQUE BOTERO y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE SERNA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26/02/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores HERNANDEZ LOPEZ RAMIRO NIT 15904943 Dirección: CL 3 DIAGONAL 6 BRR JUAN XXIII Telefono: Ciudad: CHINCHINA Webmail:	FACTURA DE VENTA No. OC 1830 REFERENCIA DE PAGO: 30155 FECHA EMISIÓN: Manizales - 04/09/2014 PERÍODO FACTURADO : 4-Sep-14 Hasta 4-Sep-14 FECHA VENCIMIENTO: 4-Nov-14
COD. REFERENCIA 98 Seguimiento Licencia Ambiental Subtotales:	VALOR UNITARIO 82,341 VALOR TOTAL 82,341
NOTA	
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	
Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409	



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
	EFECTIVO	
	TOTAL	



(415) 7709998974715 (8020) 0000030155 (3900) 000000082341 (96) 20141104

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1221 PERÍODO DE COBRO 2014</p>

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

13/18

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 091 Febrero 12 de 2015

**Por la cual se revoca una resolución que aprueba Plan de Manejo Ambiental
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales
y estatutarias,**

CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución No. 618 del 19 de enero de 1996, Corpocaldas aprobó un Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. No. 800.044.807-8, para la ampliación de la planta de sulfonación para producir alcohol natural laurílico sulfatado, en el sector de la Manuela, municipio de Manizales – Caldas.
- Que mediante Resoluciones No. 2025 el 31 de julio de 1998, No. 4214 del 28 de mayo de 1999 y No. 011 del 29 de enero del 2004, Corpocaldas modifica la Resolución No. 618 del 19 de enero de 1996.
- Que por medio de oficio con radicado No. 353243 del 05 de abril de 2011, la Corporación manifiesta a la sociedad interesada que el Decreto 2820 de 2010, en el artículo 9º, numeral 12º, establece que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar licencias ambientales o PMA a la industria manufacturera para la fabricación de i) Sustancias químicas básicas de origen mineral, ii) Alholes y iii) Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados; y que considerando que el Decreto no es explícito en aclarar a qué clase de alcoholes se debe aplicar la obligatoriedad de la Licencia Ambiental o del PMA, y que Stepan Colombiana de Químicos entre los productos que obtiene se encuentra el alcohol lauril sulfato de sodio, se determina que el expediente No. 34 de Licencias Ambientales continúa activo.
- Que a través del radicado No. 354134 del 19 de abril de 2011, STEPAN COLOMBIA S.A.S., enuncia que:

"...nos permitimos aclarar que los productos Tensoactivos manufacturados por Stepan Colombia S.A.S. son sustancias químicas de origen orgánico:

Sales orgánicas en solución acuosa elaboradas a partir de alcoholes láuricos

Ácidos orgánicos producidos a partir de alquilbencenos

Otras sustancias químicas tensoactivas orgánicas producidas a partir de aceites vegetales

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que los procesos productivos realizados en Stepan Colombia S.A.S. no están incluidos dentro del citado numeral y de la manera más atenta solicitamos se proceda el archivo del Plan de Manejo Ambiental que a la fecha está en proceso de actualización, expediente No. 34 de Licencias Ambientales perteneciente a STEPAN COLOMBIA S.A.S.".
- Que según el memorando interno No. 1649 del 22 de diciembre de 2011, rendido por la Subdirección de Recursos Naturales, se desprende que:
 - Que STEPAN no produce alcoholes láuricos y tampoco alquilbencenos ramificados y lineales. A su vez, el proceso desarrollado en STEPAN COLOMBIA S.A.S. está orientado a la obtención de ácidos orgánicos.
 - Se observó un correcto manejo de los impactos ambientales generados por el proceso y no se observaron daños o afectación de tipo ambiental.
 - Considerando que solamente la industria manufacturera para la fabricación de sustancias químicas básicas de origen mineral, alcoholes y ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados están sujetos a licencia ambiental, según lo establecido en el numeral 15 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010, se considera viable desde el punto de vista técnico, el archivo del expediente de licencias ambientales No. 34
 - Que el Decreto No. 2041 de 2014, derogó el Decreto No. 2820 de 2010.
 - Que según el artículo 9º, numeral 15º del Decreto 2041 del 2014, este proyecto no requiere licencia ambiental.
 - Que mediante radicado No. 06475 del 27 de diciembre de 2011, STEPAN COLOMBIA S.A.S. autoriza la revocatoria de la Resolución No. 618 del 19 de enero de 1996.

- Que de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para revocar un acto administrativo que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría se necesita el consentimiento previo, expreso y por escrito del respectivo titular.
- Que en razón de lo anterior se ordenará el archivo del expediente de licencias ambientales No. 34 a nombre de STEPAN COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 618 del 19 de enero de 1996, modificada por las Resoluciones No. 2025 el 31 de julio de 1998, No. 4214 del 28 de mayo de 1999 y No. 011 del 29 de enero del 2004, por medio de la cual Corpocaldas aprobó un Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. No. 800.044.807-8 para la ampliación de la planta de sulfonación para producir alcohol natural laurílico sulfatado, en el sector de la Manuela, municipio de Manizales – Caldas, y todas las demás que la adicionaron y modificaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 34 de Licencias ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de STEPAN COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.^o

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente No. 34

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN N° 099 Febrero 17 de 2015

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS-,
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,**

CONSIDERANDO

- Que por Resolución N° 0921 del 25 de junio de 1996, CORPOCALDAS aprobó Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S.A., para la ejecución del Proyecto de urbanización denominada CARLOS ALBERTO PARRA CIFUENTES, en el sector de Zanjón Hondo o Bajo Maracay, localizado en la carrera 5a con calle 1a en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
- Que mediante radicado 15506 del 25 de junio de 2014, se requirió a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S.A., autorización para Revocar la Resolución N° 0921 del 25 de junio de 1996, por medio de la cual se aprueba Plan de Manejo Ambiental, bajo el entendido que los proyectos de urbanización ya no requieren trámite de Licencia Ambiental y por tanto tampoco Plan de manejo Ambiental, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Sin embargo en la fecha en la que se profiere el presente proveído brilla ausente comunicación alguna por parte de la sociedad requerida.
- Que a partir del 8 de agosto del 2002, cuando empezó a regir el decreto 1728 del mismo año, se extinguío el fundamento normativo de dicha resolución que fue el numeral 19 del artículo 8 del decreto 1753 de 1994, el cual establecía la exigencia de obtener licencia ambiental o plan de manejo ambiental para el desarrollo de parcelaciones, loteos, condominios y conjuntos habitacionales en zonas donde no existiera un plan de ordenamiento de uso del suelo aprobado por la Corporación Autónoma Regional correspondiente.

- Que de acuerdo al Decreto 2041 de 2014 en su Artículo 9º sobre Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de licencias ambientales, éste tipo de proyectos no requieren licencia ambiental.
- Que por mandato del artículo 91, numeral 2) del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 - los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o derecho.
- Que respecto del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, en Sentencia 4490 de 1998, expresó: (...) "La pérdida de fuerza ejecutoria sólo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza". Y en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil 1491 de 2003, se pronunció así "(...) las resoluciones por medio de las cuales se declara la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento del acto administrativo, con base en el numeral 2º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, deberían ser expedidas por las mismas autoridades que expidieron aquellas respecto de las cuales es procedente la aplicación de la figura".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 0921 del 25 de junio de 1996, proferida por CORPOCALDAS, perdió su fuerza ejecutoria, a partir del 8 de agosto del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente N° 91 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de CORPOCALDAS, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los, diecisiete (17) días del mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 91

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alfonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 (Marzo 10 de 2015)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO
DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No. 011 del 07 de enero de 2015, Corpocaldas otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0 para el Proyecto Hidroeléctrico PCH La Florida, localizado en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, por el término de DOS (2) meses. Dicha resolución se notificó personalmente al representante legal el 09 de enero de 2015.

- Que mediante radicado No. 191 del 13 de enero de 2015, la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., estando dentro del término, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 011 de 2015, argumentando lo siguiente:

(...)

...acogiéndome al recurso de reposición estipulado en el artículo octavo de la parte resolutiva de la Resolución No. 11, del 07 de enero de 2015, en la cual se me otorgó permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales durante los estudios ambientales necesarios para la gestión de la Licencia Ambiental del proyecto PCH La Florida, solicito se me amplíe el plazo para dicho permiso de dos (2) meses a un año, tiempo suficiente para elaborar la factibilidad técnica y económica del proyecto y el respectivo estudio de Impacto Ambiental y/o Diagnóstico Ambiental de Alternativas de ser requerido.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad

- Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.
- De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables
- Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "...Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

El artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

- f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.
- Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- Que de conformidad con la legislación colombiana vigente y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.
- Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un posible error o errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.
- Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74, numeral 1) señala que contra los actos definitivos procederán entre otros, el recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque.
- Que el artículo 76 de la citada normativa establece la oportunidad y forma de presentar el recurso de reposición, lo cual debe hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y debe hacerse ante el funcionario que dictó la decisión.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

- Que la Resolución No. 011 del 07 de enero de 2015, por medio de la Corpocaldas otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P fue notificada personalmente a su representante legal el 09 de enero de 2015.
- Que la sociedad PCH LA FLORIDA, estando dentro del término, presentó mediante oficio radicado No. 191 de enero 13 de 2015, recurso de reposición en contra de la Resolución 011 de 2015.
- Que analizada la solicitud presentada por el interesado, se determina que el recurso de reposición es procedente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Que de acuerdo a concepto técnico contenido en el memorando No. 1206 de enero 26 de 2015, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se establece lo siguiente:

(...)

Con relación al tiempo para desarrollar la colecta, este se definió con base en el numeral 2.1 del Formato Único Nacional de solicitud, Permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales. En el cual el usuario estipula que la duración del estudio es de dos (2) meses.

El señor Alexander Henao Álvarez, mediante oficio 2015-El-00000191 solicita ampliar el plazo del estudio de dos (2) meses a un (1) año tiempo que considera necesario para desarrollar la factibilidad técnica y económica del proyecto, el estudio de impacto ambiental una de las primeras y el diagnóstico ambiental de alternativas; Dado que para hacer el estudio de impacto ambiental una de las primeras actividades es la prospección de la diversidad biológica de la región incluyendo las colectas, para con base en la información colectada en campo realizar el trabajo de escritorio con los análisis, y el desarrollo de las matrices de impactos, desde el punto de vista logístico y técnico no se considera necesario extender el permiso por un año.

Al evaluar la información del Formato Único Nacional de solicitud, Permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, numeral 2.2 ítem esfuerzo de muestreo se observa que todas las actividades programadas se pueden desarrollar en un lapso de dos meses con excepción del grupo biológico de Mamíferos. Otros métodos de captura en el que estipulan como unidad de muestreo (Unidades). "Ocho (8) sitios de muestreo en donde se establecerá un transecto libre de 1

km y en este se ubicará una cámara trampa en cada uno de los sitios" y en Esfuerzo de muestreo de "12 días en cada sitio "

A partir del esfuerzo de muestreo y las unidades de muestreo, si es que dentro de los equipos cuentan con solo una cámara de trampa esta actividad requeriría 96 días en total, se a este se le suma el tiempo previo que requiere el aprestamiento y la logística de las salidas y el desarrollo como tal del trabajo de campo, se considera pertinente extender del plazo del permiso de dos (2) meses a seis (6) meses en total.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en el concepto técnico ya enunciado, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el que se concluyó que puede reponerse la Resolución 011 de enero 07 de 2015 y ampliarse el plazo del permiso a SEIS (6) meses en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva de la presente resolución.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 011 de Enero 07 de 2015 por medio de la cual se otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P., con Nit. 900.719.955-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 011 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 011 de enero 07 de 2015 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el diez (10) de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 060

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 (Marzo 10 de 2015)
Por la cual se revoca un Plan de Manejo Ambiental
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS-,
en uso de las facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución No. 4755 de marzo 8 de 2000, Corpocaldas aprobó un Plan de Manejo Ambiental a favor de INVICALDAS identificado con Nit. 800.198.220-6, para el proyecto Urbanización Villa Asís, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.
- Que por medio de radicado 20505 de octubre 29 de 2013, se requiere a la Secretaría de Vivienda Departamental de Caldas con el fin de conceder autorización para revocar la Resolución No. 4755 de marzo 8 de 2000 teniendo en cuenta que el proyecto objeto de trámite no requiere Licencia Ambiental, ni Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

- Que con radicación 8301 de julio 17 de 2014, la Secretaría de Vivienda Departamental de Caldas, autoriza la revocatoria de la resolución otorgada por esta Corporación en el entendido que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los proyectos de vivienda en casco urbano, no requieren Licencia Ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad

- Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Normas aplicables al caso concreto. Análisis y Desarrollo.

- Que de acuerdo al decreto 2041 de 2014 en su artículo 9 sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de licencias ambientales, este tipo de proyectos no requiere de licencia ambiental.
- Que de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 4755 de marzo 8 de 2000, por medio de la cual Corpocaldas aprobó un Plan de Manejo Ambiental a favor de INVICALDAS identificado con Nit. 800.198.220-6, para el proyecto Urbanización Villa Asís, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Secretario de Vivienda Departamental de Caldas, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 166 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: No. 166

Proyecto y Revisión Legal: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 (Marzo 10 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS-, en uso de las facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

- Que la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES, identificada con Nit. No. 890.806.477-9, por medio de la Radicación No. 5889 del 22 de mayo de 2014 presentó solicitud para obtener un permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, a desarrollar en el departamento de Caldas.
- Que mediante el Auto No. 355 del 22 de mayo de 2014, modificado a través del auto No. 847 del 10 de septiembre del mismo año, se inició el trámite para resolver la petición. En la misma providencia, se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación los cuales fueron cancelados por el interesado el 11 de agosto de 2014.
- Que por medio de oficio con radicado No. 23903 del 30 de septiembre de 2014, Corpocaldas requiere al interesado la complementación de la información presentada para continuar con el trámite respectivo.
- Que la Universidad Católica de Manizales, da respuesta al anterior requerimiento de acuerdo al documento con radicado No. 14164 del 04 de diciembre de 2014
- Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES, evaluó la documentación allegada y consignó los resultados en el concepto técnico que obra en el memorando interno No. 2528 del 11 de febrero de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Que en el Concepto Técnico consignado en el informe ya mencionado, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

“ (...)

Una vez evaluada la información documental que se encuentra anexa al auto de inicio del asunto, se procede a emitir el siguiente concepto técnico en el marco del decreto 1376 “Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”

De acuerdo con la definición que existe en el decreto 1376 de recolección de especímenes que reza “Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.” y en razón a la solicitud presentada por la Universidad Católica, es pertinente proceder a realizar la evaluación y emitir un concepto técnico para resolver la solicitud de permiso así:

A partir de la información registrada en el formato de solicitud Permiso Marco de Recolección, las líneas de investigación a abordar en la Universidad Católica de Manizales que incluyen colectas de biodiversidad son:

- Línea de investigación en Bioinsumos
- Aprovechamiento biológico de residuos industriales
- Estudio, conservación y usos de la diversidad microbiana
- Epidemiología de las enfermedades infecciosas
- Desarrollo agroindustrial
- Estas líneas de investigación, se encuentran respaldadas por los respectivos grupos de investigación los cuales cuentan con su correspondiente código en Colciencias así
- Grupo de Investigaciones Biológicas – GIBI con código de Colciencias Col0021399.

Grupo de enfermedades Infecciosas – GINEI con código de Colciencias Col0026673.

Investigación y desarrollo tecnológico para el Sector Agroindustrial – INDESA con código de Colciencias Col0029755.

Además la Universidad cuenta con un sistema de Administración de los programas de investigación científica sólido lo que le permite mantener la rigurosidad científica y difundir ampliamente los resultados obtenidos mediante las investigaciones a desarrollar beneficiando a la comunidad científica y al país con la generación de conocimiento.

Concepto

Se emite concepto técnico favorable para otorgar el permiso Marco de recolección a la Universidad Católica de Manizales identificada con el Nit No 890.806.477 – 9 con aprobación del Ministerio de Educación No 1827, considerada por la norma como una Institución Nacional de Investigación. La dirección de las líneas y los proyectos de investigación deberá estar a cargo única y exclusivamente en cabeza de los investigadores relacionados en el numeral 2.3 así como deberán limitarse a las líneas de investigación de la solicitud, cualquier cambio en los investigadores, líneas de investigación o proyectos constituyen una modificación al permiso y la Universidad deberá tramitar la solicitud de modificación respectiva.

De acuerdo con lo informado estas líneas de investigación y sus proyectos se desarrollaran en jurisdicción del departamento de Caldas por fuera de los Parques Nacionales, por lo cual la competencia para resolver la solicitud es de CORPOCALDAS. En el caso en el que las actividades de recolección se deban desarrollar en territorios de comunidades negras o indígenas, la Universidad será la única responsable de adelantar la consulta previa conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes remitidos a CORPOCALDAS.

La Universidad deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde harán las colectas, las muestras deberán ser depositadas en una colección científica debidamente registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

Los elementos biológicos objeto de colecta son diversos microorganismos con potencial biomédico, industrial y agrícola.

El tiempo para el permiso marco de las colectas, será de cinco (5) años.

- Que del anterior pronunciamiento técnico se concluye que es viable otorgar el permiso marco de recolección en las condiciones que se anotaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

- Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
- Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su

conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

- Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

- Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

El artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

- Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."
- Que de conformidad con el Decreto 1376 de junio 27 de 2013, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres, de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, y se derogó el permiso de estudios con fines de investigación científica.
- Que el capítulo II, del Decreto No. 1376 de 2013, regula todo lo relacionado con el Permiso Marco de Recolección y en el artículo 6º específicamente establece que: "... Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución."
- Que el artículo 27 del decreto 1376 de junio 27 de 203, establece que: "Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección".

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2528 del 11 de febrero de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el que se considera viable el otorgamiento del permiso marco de recolección en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva de la presente resolución.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES, identificada con Nit. No. 890.806.477-9, para el desarrollo de los programas denominados 1) Línea de investigación en Bioinsumos, ii) Aprovechamiento biológico de residuos agroindustriales, iii) Estudio, conservación y usos de la diversidad microbiana, iv) Epidemiología de las enfermedades infecciosas y v) Desarrollo agroindustrial, en jurisdicción del departamento de Caldas, por fuera de los parques naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de recolección es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones que a continuación se enuncian:

- Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital.
- Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente.
- Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- La Universidad Católica de Manizales, como titular del permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas.
- La Universidad Católica de Manizales, como titular del permiso deberá suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- La dirección de las líneas y los proyectos de investigación deberá estar a cargo única y exclusivamente en cabeza de los investigadores relacionados en el numeral 2.3 del formato de solicitud, así como deberán limitarse a las líneas de investigación del mismo, cualquier cambio en los investigadores, líneas de investigación o proyectos constituyen una modificación al permiso y la Universidad deberá tramitar la solicitud de modificación respectiva.
- En el caso en el que las actividades de recolección se deban desarrollar en territorios de comunidades negras o indígenas, la Universidad será la única responsable de adelantar la consulta previa conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes remitidos a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el diez (10) de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 061

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN NÚMERO 132 (Marzo 10 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

- Que la sociedad LATINCO S.A., con Nit. 800.233881-4, a través de radicado 10473 del 03 de septiembre de 2014, solicitó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Aguabonita dentro del trámite de licencia ambiental contenido en el expediente 1349, ubicado en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.
- Que mediante auto No. 503 del 15 de septiembre de 2014debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se dio inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud enunciada y se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación, los cuales fueron cancelados por la solicitante el 23 de octubre de 2014, según verificación hecha en el sistema.
- Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 el señor LUIS DAVID ARANGO FRANCO, con cédula de ciudadanía No. 1.057.782.939, solicitó ser tenido en cuenta como tercero interveniente dentro del trámite de licencia ambiental contenido en el expediente No. 1394 correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico Aguabonita.
- Que en consecuencia la Corporación expidió el Auto No. 1318 de diciembre 15 de 2014, donde autoriza al señor ARANGO FRANCO participar como tercero interveniente en el trámite de licencia ambiental en mención.
- Que respecto al PERMISO DEESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, en el Concepto Técnico contenido en el memorando Nº 2830 del 13 de febrero de 2015, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

“(...)

Una vez evaluada la información documental que se encuentra anexa al auto de inicio del asunto, se procede a emitir el siguiente concepto técnico en el marco del decreto 3016 de 2013.

De acuerdo con la definición de recolección de especímenes plasmada en el decreto 3016 de 2013 que reza “Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones” y en razón a la solicitud presentada por la empresa LATINCO S.A. con Nit No 800.233.881-4 cuyo representante legal es el señor Ramiro Alberto Pérez Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No 70.094.522, es pertinente proceder a realizar la evaluación y emitir un concepto técnico para resolver la solicitud de permiso.

A partir de la información registrada en el formato único nacional de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, numeral 2.2 se observa que las metodologías propuestas para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad; acogen la Metodología general para la presentación de estudios ambientales propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y son las siguientes.

Para Peces, Atarraya, 30 lances por sitio de muestreo. 0.5 día de muestreo en cada punto seleccionado.

Vegetación terrestre, Gentry-parcelas, parcelas rectangulares de 200 m² (10m x 20m) para individuos con DAP IGUAL O MAYOR A 10 CM y subparcelas de 4 m² (2m x 2m) para individuos con DAP menor a 5 cm. 5 días de muestreo de flora por cobertura.

En conclusión, las metodologías de colecta de las especies silvestres son comunes, adecuadas y aceptadas científicamente para este tipo de trabajo de investigación por lo que se presume que no afectarán las poblaciones de los grupos taxonómicos a investigar en la zona.

Métodos para la preservación y movilización de muestras y especímenes

De acuerdo con el numeral 2.3, los métodos de preservación, embalaje y movilización propuestos por el investigador, son los definidos en las diferentes metodologías o protocolos estandarizados, por lo tanto están avalados por la Corporación y deben seguirse estrictamente como esta descrito en los protocolos, finalmente deberá remitirse el certificado de depósito en una colección biológica debidamente registrada ante el instituto de Investigación Biológica Alexander von Humboldt, a CORPOCALDAS.

Los métodos de preservación y transporte de las muestras permiten mantener la integridad de las muestras y su valor biológico para realizar la caracterización científica. Igualmente son aceptados por CORPOCALDAS.

De acuerdo con el numeral 2.4 del formato "Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios" los perfiles y la formación académica y la experiencia específica que se requerirá al personal de campo, se prevé que el desarrollo de la colecta se hará de manera ética y responsable preservando la integridad del ecosistema, solo podrán participar en el trabajo de campo y laboratorio personas con el perfil descrito en el formato de solicitud o cuyo perfil lo supere.

Según el numeral 2.5 del formato "Cobertura geográfica general de los proyectos o estudios", las zonas o localidades de muestreo serán el municipio de Manzanares (Caldas) y Fresno (Tolima), lo cual fue verificado durante la visita de campo, correspondiendo a las coordenadas reportadas en el formato de solicitud.

El entorno donde se desarrollará la investigación, corresponde a una matriz de paisaje intervenido, donde predominan pastos y cultivos, además hay árboles dispersos por los potreros, pequeños parches de bosque o rastrojo y guaduales, los cultivos predominantes en la región son café y caña panelera.

Concepto

Se emite concepto técnico favorable para otorgar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios de impacto ambiental del proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico Agua Bonita" a la empresa LATINCO S.A. con Nit No 800.233.881-4 cuyo representante legal es el señor Ramiro Alberto Pérez Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No 70.094.522. Para el desarrollo del trabajo de campo deberán participar de manera directa exclusivamente los investigadores que reúnan el perfil relacionado en el formato de la solicitud, o con calidades superiores para lo cual la empresa deberá allegar a CORPOCALDAS las hojas de vida seleccionadas previo al inicio de los trabajos de campo.

En cada sitio, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde harán las colectas, las muestras se deberán preservar y transportar siguiendo el método propuesto en el formato y deberán ser depositadas en una colección científica debidamente registrada ante el instituto Alexander von Humboldt.

Los elementos biológicos objeto de colecta son especímenes de Ictiofauna y Vegetación terrestre.

El tiempo para realizar las colectas, según lo solicitado en el formato, numeral 2.1 será de veinticuatro (24) meses a partir de la expedición de la resolución del permiso.

(...)

De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes o muestras obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

Para concluir, teniendo en cuenta que estos estudios servirán para levantar la línea base de biodiversidad y son determinantes para resolver la solicitud de licencia ambiental, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de colecta de material científico para la elaboración de los estudios ambientales de la licencia ambiental y no compromete a CORPOCALDAS con el concepto final frente a la solicitud de licenciamiento ambiental. A manera de recomendación, aunque la zona está muy intervenida, la empresa debería muestrear los demás grupos biológicos para tener claridad sobre todos los impactos ambientales que se podrían generar con el desarrollo del proyecto.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

- Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
- Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

- Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizó al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

- Que el artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
 - a. Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
 - b. Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
 - c. La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
 - d. Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
 - e. Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
 - f. La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.
- Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, “(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...”
- Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración “velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...”
- Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los solicitantes y titulares de permisos y autorizaciones ambientales deben cancelar los servicios de evaluación y seguimiento de los mismos
- Del permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales
- Que el artículo 1º del Decreto 3016 de 2013 establece que toda persona que pretenda adelantar estudios, en los que sea necesario .realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional; con la ,finalidad de elaborar estudios

ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.

- Que el Parágrafo 2º del citado artículo 1 del Decreto 3016 de 2013 determina que la obtención del permiso de que trata el mencionado decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.
- Que el artículo 10 del Decreto 3016 de 2013 señala que el acto administrativo que otorgue el permiso de que trata este Decreto, incluirá la autorización de movilización de especímenes a recolectar dentro del territorio nacional especificando su descripción general y unidad muestral por proyecto que se pretenda desarrollar y la información específica será tenida en cuenta para seguimiento de acuerdo con el artículo 6º de este Decreto.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en el concepto técnico ya enunciado, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el que se concluyó que puede otorgarse el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad LATINCO S.A., con Nit. 800.233.881-4, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Aguabonita en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas

PARÁGRAFO: Se autoriza la colecta de:

PECES: Atarraya, 30 lances por sitio de muestreo. 0.5 día de muestreo en cada punto seleccionado.

VEGETACIÓN TERRESTRE: Gentry-parcelas, parcelas rectangulares de 200 m² (10m x 20m) para individuos con DAP IGUAL O MAYOR A 10 CM, y subparcelas de 4 m² (2m x 2m) para individuos con DAP menor a 5 cm. 5 días de muestreo de flora por cobertura.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el presente permiso es de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
- Presentar a CORPOCALDAS un informe parcial a los 12 meses de iniciada la colecta y 30 días después de terminada definitivamente, el informe se deberá presentar por escrito y en medio magnético.
- Quince días antes de cada salida, el investigador deberá informar a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear así como el cronograma a seguir.
- Ocho días después de culminada cada salida, presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- Una vez culmine la investigación, depositar las muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a CORPOCALDAS y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- Alimentar el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB con la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a CORPOCALDAS la constancia emitida por dicho sistema.
- LATINCO S.A. será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que

no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolección, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso incluye la movilización de los especímenes que se autorizan colectar en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de estudio no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser aprobada previamente por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de LATINCO S.A. y al señor LUIS DAVID ARANGO FRANCO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los diez (10) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente L.A 1394

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 (Marzo 10 de 2015)

Por la cual se modifica y adiciona una resolución que certifica un centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases y se toman otras determinaciones
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, EN EJERCICIO
DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

- Que mediante resolución No. 019 del 09 de marzo de 2007, modificada por las resoluciones No. 531 del 22 de septiembre de 2010 y No. 325 del 13 de septiembre de 2013, Corpocaldas certificó que el Centro de Diagnóstico Automotor Converry, localizado en la Calle 64^a # 20^a – 50, del municipio de Manizales, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.
- Que a través de radicado No. 12616 del 23 de octubre de 2014, la señora MAYKA LUCÍA CONTRERAS ECHEVERRY, en calidad de gerente administrativa del establecimiento, realiza la siguiente solicitud:

“(...)

En visita a nuestro Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) por parte del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) realizada el 20 de octubre del presente año, se hicieron algunos hallazgos relacionados con las resoluciones expedidas por su entidad, las cuales solicitamos sean verificadas y corregidas; dichas inconsistencias se relacionan a continuación:

Según el Artículo Segundo de la Resolución 0019 del 09 de Marzo de 2007, el serial del módulo (equipo) de gases de gasolina marca Motorscan modelo 8060, es (06300023008-00023), este dato es errado; pero en la parte de concepto técnico dicha información está correcta siendo el serial del módulo de gases de gasolina

marca Motorscan Modelo 8060: 0638000230008-00023. En el mismo por requerimiento del ONAC es necesario mencionar la Normas Técnicas Colombianas (NTC) con las cuales éste equipo cumple, NTC 4983, NTC 5365.

En el primer párrafo, renglón 9, de la Resolución 531 de septiembre 22 de 2010 el serial del módulo de gases a gasolina aparece como: 0630002300800023 está errado ya que el serial correcto es: 0638000230008-00023. En el artículo segundo, se menciona la adición un módulo de gases modelo 8060 del cual la serie aparece como: 0839001630290, está incompleta, la serie correcta es: 0839001630290-00163. En el mismo por requerimiento del ONAC es necesario mencionar la Normas Técnicas Colombianas (NTC) con las cuales éste equipo cumple, NTC 4983, 5365.

En la Resolución 325 de septiembre 13 de 2013, en la cual se hace el traspaso y modificación de la certificación para el CDA, por requerimiento del ONAC es necesario mencionar la Normas Técnicas Colombianas (NTC) con las cuales los equipos cumplen, NTC 4983, 5365, 4231; también se debe mencionar su ubicación dentro de la pista de Inspección dependiendo de su uso, en la línea de Motocicletas o línea de Liviano y Motocarros.

(...)"

Así mismo, el Ingeniero Juan Carlos Fajardo Salguero, en calidad de director técnico del establecimiento, a través del radicado No. 13529 del 19 de noviembre de 2014, solicita:

"(...)

Con la presente solicitamos de la manera más atenta nos colaboren con la realización de visita de verificación de los equipos que van a utilizarse para la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC), para vehículos tipo motocarros.

Cabe anotar que el equipo Analizador de gases Motorscan 8060, con serial 0839001630290-00163, que actualmente se utiliza para la RTMyEC en vehículos livianos bajo la NTC 4983 de 2012, va a usarse también para la RTMyEC en vehículos tipo motocarros, de acuerdo a lo establecido en la NTC 5365 de 2012. Por lo anterior, aclaramos que los equipos utilizados para la RTMyEC en vehículos livianos serán los mismos con los que se realizará la RTMyEC en los vehículos tipo motocarros..."

- Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender las peticiones realizadas, ordenó la realización de una visita técnica de evaluación, la cual se realizó el 05 de diciembre de 2014 y cuyos resultados se encuentran consignados en el concepto técnico obrante en el memorando interno No. 31338 del 24 de diciembre de 2014, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Que en el Concepto Técnico consignado en el informe ya mencionado, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

" (...)

2. VISITA TECNICA

Durante visita realizada por personal técnico de recurso aire el 5 de diciembre de 2014 al C.D.A. Converry, ubicado en la calle 64^a N° 20^a – 50 de Manizales, se constató la instalación y el funcionamiento adecuado de los siguientes equipos:

En la línea de livianos y motocarros, los siguientes analizadores:

Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, marca Motorscan 8060, serial 0839001630290-000163

Un (1) Opacímetro Motorscan 9011, serial 1248000140025-00014

Un (1) Opacímetro Motorscan 90110, serial 0625001290561-0129 en stand by

Un (1) sonómetro PCE 322-A, serial 061102392

En la línea de motocicletas de 2 y 4T:

Un (1) Analizador de gases para motos de 4T, marca Motorscan 8060, serial 0638000230008-00023

Un (1) Analizador de gases para motos de 2T, marca Motorscan 8060, serial 0627000140344-00014

Un (1) sonómetro PCE 322-A, serial 061102438

3. RECOMENDACIONES

Con base en la visita técnica y en la Normatividad Ambiental Vigente, se recomienda a la Secretaría General certificar al Centro de Diagnóstico Automotor Converry ubicado en la Calle 64º N.º 20^a – 50 de Manizales, identificado con NIT. 900.271.449-1, representado legalmente por la señora Mayka Lucía Contreras, lo siguiente:

La operación y funcionamiento adecuado de los siguientes analizadores y en las correspondientes líneas, conforme a las normas existentes y NTC en materia de gases:

En la línea de livianos y motocarros, los siguientes analizadores:

Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, marca Motorscan 8060, serial 0839001630290-00163

Un (1) Opacímetro Motorscan 9011, serial 1248000140025-00014

Un (1) Opacímetro Motorscan 90110, serial 0625001290561-0129 en stand by

Un (1) sonómetro PCE 322-A, serial 061102392

En la línea de motocicletas de 2 y 4T:

Un (1) Analizador de gases para motos de 4T, marca Motorscan 8060, serial 0638000230008-00023

Un (1) Analizador de gases para motos de 2T, marca Motorscan 8060, serial 0627000140344-00014

Un (1) sonómetro PCE 322-A, serial 061102438"

- Que mediante el Auto N°012 del 22 de enero de 2015, se inició el trámite para resolver la petición. En la misma providencia, se dispuso el cobro de los derechos de publicación, los cuales fueron cancelados por el interesado el 02 de febrero de 2015.
- Que al concepto técnico enunciado, se le dio alcance a través de memorando interno No. 2061 del 06 de febrero de 2015 en los siguientes términos:

" (...)

Los equipos existentes en el CDA Converry y constatados durante la visita de evaluación el día 5 de diciembre/2014, son:

En la línea de livianos y motocarros, los siguientes analizadores:

- Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, marca Motorscan 8060, serial 0839001630290-00163
- Un (1) Opacímetro Motorscan 9011, serial 1248000140025-00014
- Un (1) Opacímetro Motorscan 9010, serial 065001290561-0129 en stand by.
- Un (1) sonómetro PCR 322-A, serial 061102392
- En la línea de motocicletas de 2 y 4T:
- Un (1) Analizador de gases para motos de 4T, marca Motorscan 8060, serial 0638000230008-00023
- Un (1) Analizador de gases para motos de 2T, marca Motorscan 8060, serial 0627000140344-00014
- Un (1) sonómetro PCE 322-A, serial 061102438

En total, se tienen cinco (5) analizadores de gases, ubicados tres (3) en la línea de livianos y motocarros y dos (2) en la línea de motocicletas de 2 y 4 tiempos como se detalla en los párrafos anteriores.

Las normas que cumplen los analizadores son las siguientes:

- Los opacímetros Motorscan 9010 y 9011 instalados en la línea de livianos y motocarros cumplen con la norma NTC4231
- Los analizadores de gases para motos 2T y 4T, instalados en la línea de motocicletas cumplen con la norma NTC 5365

- El analizador de gases a gasolina y motocarros, marca Motorscan 8060 cumple con la norma NTC 4983."
- Que de los anteriores pronunciamientos técnicos se concluye que es viable modificar la resolución por medio de la cual se certificó al centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases en las condiciones que se anotaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad

- Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el artículo 3º de la Resolución 2200 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a su vez modificado por el artículo 1º de la Resolución 4062 de 2007 expedida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpocaldas es la autoridad ambiental competente para expedir, en el área de su jurisdicción, las certificaciones sobre el cumplimiento en las exigencias en materia de revisión de gases de los centros de diagnóstico automotor.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

- Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."
- Que el artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
 - b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
 - c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
 - d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
 - e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
 - f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.
- Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No.31338 del 24 de diciembre de 2014 y No. 2061 del 06 de febrero de 2015, expedidos ambos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en los que se considera viable la certificación de los equipos ya enunciados de acuerdo a las normas técnicas colombianas correspondientes en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva de la presente resolución.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y adicionar el artículo segundo resolución N° 019 del 09 de marzo de 2007, modificada por las resoluciones 531 del 22 de septiembre de 2010 y 325 del 13 de septiembre de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los que se describen a continuación:

En la línea de livianos y motocarros, los siguientes analizadores:

- Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, marca Motorscan 8060, serial 0839001630290-00163, el cual cumple con la NTC 4983
- Un (1) Opacímetro Motorscan 9011, serial 1248000140025-00014, el cual cumple con la NTC 4231
- Un (1) Opacímetro Motorscan 9010, serial 065001290561-0129 en stand by, el cual cumple con la NTC 4231
- Un (1) sonómetro PCR 322-A, serial 061102392
- En la línea de motocicletas de 2 y 4T:
- Un (1) Analizador de gases para motos de 4T, marca Motorscan 8060, serial 0638000230008-00023, el cual cumple con la NTC 5365
- Un (1) Analizador de gases para motos de 2T, marca Motorscan 8060, serial 0627000140344-00014
- Un (1) sonómetro PCE 322-A, serial 061102438, el cual cumple con la NTC 5365

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 019 del 09 de marzo de 2007, modificada por las resoluciones 531 del 22 de septiembre de 2010 y 325 del 13 de septiembre de 2013, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. en C.A. con Nit. No. 900.271.449-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el diez (10) de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 85

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN NÚMERO 134 (Marzo 10 de 2015)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES
LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución No. 1424 de abril 10 de 1997, Corpocaldas aprobó una Licencia Ambiental a favor de Gloria Inés Bernal de Manzur para la construcción de la Urbanización Altos de Monserrate, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.
- Que mediante radicado S.G. 18549 de octubre 9 de 2013 se requiere a la señora Gloria Inés Bernal de Manzur con el fin de conceder autorización para revocar la Resolución No. 1424 de abril 10 de 1997, teniendo en cuenta que el proyecto objeto de trámite no requiere Licencia Ambiental, ni Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Que por medio de memorando interno 700-685 de enero 28 de 2014 emitido por Subdirección Administrativa y Financiera se pudo establecer que no fue posible ubicar a la señora Gloria Inés Bernal de Manzur, en la dirección que aparece reportada en el expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad

- Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

Normas aplicables al caso concreto. Análisis y Desarrollo.

- Que a partir de agosto 8 de 2002, empieza a regir el decreto 1728 el cual extingue el fundamento normativo de la resolución No. 1424 de abril 10 de 1997 que está incluida dentro del artículo 8 del decreto 1753 de 1994 en su numeral 19 "El desarrollo de parcelaciones, loteos, condominios y conjuntos habitacionales en zonas donde no exista un plan de ordenamiento de uso del suelo aprobado por la Corporación Autónoma Regional correspondientes".
- Que de conformidad con el artículo 9 el decreto 2041 de 2014 la actividad en mención no está contemplada como sujeto a trámite de licencia ambiental ante esta Corporación.
- Que por mandato del artículo 91, numeral 2) del código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho y de derecho.
- Que respecto del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, en Sentencia 4490 de 1998, expresó: (...) "La pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza". Y en concepto de la sala de consulta y servicio civil 1491 de 2003, se pronunció así "(...) las resoluciones por medio de las cuales se declara la pérdida de fuerza ejecutoriada por decaimiento del acto administrativo, con base en el numeral 2º del artículo 66 del código Contencioso Administrativo, deberían ser expedidas por las mismas autoridades que expidieron aquellas respecto de las cuales es procedente la aplicación de la figura".

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la resolución N° 1424 de abril 10 de 1997 perdió su fuerza ejecutoria, desde agosto 8 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia a la señora Gloria Inés Bernal de Manzur, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente No. 275 de licencia ambiental, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: No. 275

Proyecto y Revisión Legal: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No. 068 (Febrero 2 de 2015) **Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional** **EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus** **facultades legales, y**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a BERENICE MORA FRANCO, identificada con c.c. No. 30'326.729, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (2.842.284).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No. 069(Febrero 4 de 2015) **Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo por vacancia definitiva** **EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus** **facultades legales, y**

C O N S I D E R A N D O:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis (6) meses en el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, de la planta globalizada de Corpocaldas, a ANDRES MAURICIO VALENCIA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 75'066.041.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No. 070 (Febrero 4 de 2015)

**Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo por vacancia definitiva
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis(6) meses en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, a PAOLA ALEJANDRA VASQUEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 30'399.146.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No.072 (Febrero 4 de 2015)

**Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y**

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional, por un término no superior a seis (6) meses, al Ingeniero Civil JONATHAN RUBEN TABARES CASTRILLON, identificado con c.c. No. 1.053'765.003 en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos M/cte (\$2'451.405)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No.073 (Febrero 4 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional, por un término no superior a seis (6) meses, al Ingeniera Civil CLAUDIA MARIA ARISTIZABAL GARCIA, identificada con c.c. No. 30.306.084 en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos M/cte (\$2'451.405)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No.074 (Febrero 4 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional, por un término no superior a seis (6) meses, a la Abogada LORENA MONTOYA DIAZ, identificada con c.c. No. 1.053'794.382 en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos M/cte (\$1'958.224)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No. 075 (Febrero 4 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis(6) meses a JOHN FREDDY SALAS MARIN, identificado con c.c. No. 15'401.369, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (2.842.284).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No. 086 (Febrero 9 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JUAN CARLOS OROZCO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.274.665, en el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 09, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$ 827.660).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No.088 (Febrero 12 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a ANA FRANCISCA PUERTA GUARAN, identificada con cédula de ciudadanía número 24'828.219, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón ciento doce mil doscientos treinta y seis pesos (\$1.112.236).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No. 093 (Febrero 13 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis(6) meses a VALENTINA FRANCO YEPES, identificada con c.c. No. 25'078.889, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (2.842.284).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No.094 (Febrero 16 de 2015)

Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis(6) meses a DANIEL DAVID ACEVEDO SALGADO, identificado con c.c. No. 16.071.880, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (2.842.284).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

Claudia P.Uribe

RESOLUCIÓN No.098 (Febrero 17 de 2015)

Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a EDNA LILIANA AGUDELO TORO, identificada con c.c. No. 1.058.842.538, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos (1.958.224).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

Claudia P.Uribe

RESOLUCIÓN No.096 (Febrero 17 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a ANA EUGENIA HERRERA URIBE, identificada con c.c. No. 34.316.004, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

Claudia P. Uribe

RESOLUCIÓN No.101 (Febrero 18 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis(6) meses a BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA, identificada con c.c. No. 30.291.938, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos (1.548.877).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.102 (Febrero 19 de 2015)

**Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo por vacancia definitiva
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar por término no superior a seis (6) meses en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, a SANDRA LORENA GIRALDO FERNANDEZ, identificada con c.c. No. No. 30.406.960 en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos M/cte (\$1'958.224)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: P. Uribe

RESOLUCIÓN No.089 (Febrero 12 de 2015)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional, por un término no superior a seis (6) meses, a la Abogada PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN, identificada con c.c. No. No. 30'239.250 en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos M/cte (\$1'958.224)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 13 y 14 del 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: César A. Valencia M.

RESOLUCIÓN No. (Febrero 17 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a DIEGO FELIPE RAMIREZ MONTOYA, identificada con c.c. No. 4.472.935, en el cargo de Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (1.253.433).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

Claudia P. Uribe

RESOLUCIÓN No.104 (Febrero 23 de 2015)
Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a LINA MARCELA QUINTERO VELASQUEZ, identificada con c.c. No. 30.330.523, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cinco pesos (2.451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

Claudia P. Uribe

RESOLUCIÓN No.112 (Febrero 26 de 2015)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis (6) meses en el empleo de técnico operativo, Código 3132, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, a CLAUDIA PATRICIA URIBE CARDONA, identificada con c.c. No. 30.394.610.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2015, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13 y 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Proyectó

Claudia P.Uribe